#### PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de

En Madrid, en la Administración de la Imprenda Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En Provincias, en todas las Administraciones de Correos.

En París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.

Los anuncios y suscriciones para la Gaceta se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres y media de la tarde todos les diez de la fortires.

los días ménos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro y media de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRELIUS DE SUSCRICION.			
Madrid Por un mes			
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS   Por tres meses	, 18 , 36		
ULTRAMAR Por tres meses	. 25		
Extranjero	. 35		
Los ejemplares sueltos atrasados y corrientes se van	ton on a		

despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo

descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:

Madrid, ocho dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero. tres meses. Pasados estos plazos sólo se servirán al precio de venta como aigmplares sualtos. como ejemplares sueltos.

# GACETA

# MINISTERIO DE FOMENTO

DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con la Direccion general de Obras públicas y la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza á D. José Macías Marron para ejecutar las obras de desagüe y saneamiento de los terrenos que ocupa la laguna denominada de Calderon, en el término de Osuna, provincia de Sevilla.

Art. 2.º Estas obras deberán ser construidas con sujecion al proyecto presentado y bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia, quien cuidará muy especialmente de que al hacerse el replanteo se dé al canal de desagüe en el arroyo de la Turquilla toda la capacidad necesaria, y pondrá sin demora en conocimiento de la Superioridad el cumplimiento de esta disposicion.

Art. 3.º Con arreglo á lo prescrito por la ley de 3 de Agosto de 1866, consignará el concesionario en la Caja general de Depósitos, dentro del plazo de 45 dias, contados desde la fecha en que se publique esta autorizacion, el 1 por 100 de la cantidad de 29.647 pesetas á que asciende el presupuesto de las obras, como fianza ó garantía de la ejecucion de las mismas.

Art. 4.º Queda obligado el concesionario á dar principio á las obras en el término de seis meses, á continuarlas sin interrupcion, y á dejarlas concluidas en el plazo de dos

Art. 5.º Queda asimismo obligado á restablecer por medio de puentes ú otras obras las comunicaciones y servicios públicos que puedan quedar interrumpidos al llevarse á cabo el proyecto.

Art. 6.º Se cuidará escrupulosamente de evitar que con las obras se produzcan estancamientos ó detencion de las aguas, y responderá el concesionario de cualesquiera perjuicios que puedan resultar de la inobservancia de esta disposicion.

Art. 7.º Si conviniese al concesionario aprovechar en el riego las aguas de la laguna, habrá de presentar el correspondiente proyecto con arreglo á la legislacion vigente.

Art. 8.º Si fuese trasferida esta concesion ántes de que estén terminadas las obras de saneamiento de los terrenos, se dará conocimiento de la cesion al Gobierno para su aprobacion.

Art. 9.° Si faltare el concesionario à alguna de las obligaciones anteriormente consignadas, se declarará caducada esta autorizacion, quedando á beneficio del Estado el proyecto y la fianza.

Art. 10. El concesionario será dueño á perpetuidad de los terrenos encharcados, y podrá reducirlos á cultivo á medida que verifique el saneamiento.

Art. 11. Disfrutará el concesionario de los beneficios y privilegios declarados á las obras de esta clase por la legislacion vigente; quedando tambien sujeto á las obligaciones que en la misma se establecen.

Art. 12. Antes de que se dé principio á los trabajos, procederá el Ingeniero Jefe de la provincia, ó uno de los que tiene á sus órdenes, á verificar el deslinde de los terrenos que ocupan las aguas de la laguna, siendo de cuenta del concesionario los gastos que ocasione esta operacion, así como los del servicio de inspeccion ó vigilancia.

Dado en Palacio á diez y nueve de Abril de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Fomento,

# Francisco Romero y Robledo.

Ilmo. Sr.: En vista de la consulta elevada á este Ministerio por el Gobernador de la provincia de Canarias á an de que se aclarasen algunas dudas que se habian suscitado relativas á la extension y aplicaciones del decreto-ley de 29 de Diciembre de 1868 fijando las bases para la nue-

va legislacion de Minas con la ley de aguas de 3 de Agosto de 1866 y la de 20 de Febrero de 1870;

S. M. el Rey, oida la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, la superior facultativa de Minería y la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, ha tenido á bien dictar las siguientes aclaraciones:

1.4 Que en cuanto á la manera de tramitar los expedientes para el alumbramiento y aprovechamiento de las aguas subterráneas, es preciso distinguir dos períodos: primero, el de alumbramiento, que es pura y exclusivamente de la ley de Minas; y el segundo, el de aprovechamiento, cuando ya en la superficie las aguas alumbradas tienen que ponerse en circulacion por terrenos de dominio público, ó que no sea de la propiedad del que las alumbró, en cuyo período y circunstancias corresponde instruir los expedientes á la Direccion de Obras públicas por la ley de aguas ó por la de canales de riego.

2. Que los expedientes incoados con anterioridad á las bases de 29 de Diciembre de 1868 pueden acogerse á ellas á instancia de los interesados; pero que los posteriores á dicha fecha habrán de subordinarse necesariamente á sus prescripciones.

3.4 Que la ley de 20 de Febrero de 1870 sobre canales de riego, no comprende sino aquellos que se alimentan de aguas de dominio público, como derivaciones de rios, pantanos y demás aguas públicas, debiendo regirse los que surten de aguas de dominio privado por la ley de 3 de Agosto de 1866, anteriores y posteriores disposiciones vigentes sobre la materia.

Y 4.ª Que no pudiéndose determinar à priori la cantidad de agua que debe servir de tipo para apreciar si un canal está ó no comprendido en la ley de 20 de Febrero de 1870, se haga entender al Gobernador de Canarias que llegando la extension de terreno regable á 200 hectáreas, y siendo las aguas de dominio público, la concesion se halla comprendida en la mencionada ley de canales de riego, debiendo regirse en otro caso por lo que determina la ley de aguas de 20 de Agosto de 1866.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1872.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

# MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Ilmo. Sr.: Habiendo regresado á esta corte D. Joaquin Bañon y Algarra, Director general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se encargue nuevamente de la Direccion, y que cese V. I. en el despacho interino que le fué conferido por Real órden de 4 de Marzo último; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desem-

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento v efectos consiguientes. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1872.

SAGASTA. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

# TRIBUNAL SUPREMO

# Sala primera.

En la villa y corte de Madrid, á 45 de Abril de 1872, en los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia de la Motilla del Palancar y en la Sala segunda de la Audiencia de Albacete por Cesáreo Saiz Segovia, hoy sus herederos, con Ramona Atienza y Moya, sobre nulidad de un testamento; autos que penden ante Nos en virtud de recurso de casacion interpuesto por los herederos del demandado contra la sentencia que en 14 de Octubre de 1870 dictó la referida Sala:

Resultando, segun se expresa en la sentencia de que se trata, que deducida demanda por Cesáreo Saiz para que se declarase la nulidad del testamento otorgado por Antonio Saiz

en 24 de Diciembre de 1868, en el que instituyó heredera universal á su mujer Ramona Atienza, esta contradijo la demanda: que seguido el juicio por sus trámites, el Juez de primera instancia dictó sentencia, de la que apeló Ramona Atienza; y la Sala segunda de la Audiencia en 14 de Octubre de 1870, considerando que el demandante no ha alegado, ni aun tratado de probar razon alguna que induzca la nulidad del testamento de que se trata: considerando que todas sus pruebas son tendentes á justificar la falsedad del citado testamento, sin que haya una sola directa bastante á enervar la fuerza probatoria de las declaraciones de los cinco testigos que asistieron al acto de que se trata; y visto el art. 317 de la ley de Enjuiciamiento civil revocó la apelada y absolvió de la demanda á la Atienza:

Y resultando que fallecido Cesáreo Saiz, por parte de sus nietos y herederos Norberto, María y Julian Saiz y Segovia se interpuso recurso de casacion, por conceptuar infringidas:

4.º La doctrina establecida por este Tribunal Supremo en sentencia de 10 de Julio de 1846, segun la que no puede invalidarse un testamento cuando no se ha alegado ni probado su falsedad ó suplantacion ni requisitos legales; porque la sentencia recurrida establecia en sus considerandos que todas las pruebas aducidas por Cesáreo Saiz en el pleito tienden á justificar la falsedad del testamento de Antonio Saiz, mas no asi su nulidad que es la solicitada en la demanda; y aun cuando esto fuera cierto, como aquella falsedad habia de producir forzosamente la invalidez de la disposicion testamentaria, no debió la Sala sentenciadora prescindir de declararla:

2.º La ley 4.º, tít. 48, libro 40 de la Novísima Recopilacion, que exige para la virtud y eficacia del testamento nuncupativo que se otorgue á presencia de cinco testigos vecinos cuando no concurra Escribano, pues en el de que se trata no asistió Pio Fernandez, uno de los supuestos testigos del mismo, y no se habia llenado el objeto de la intervencion de los testigos en los testamentos abiertos que, segun la sentencia de este Tribunal Supremo de 21 de Junio de 1860, no es otro que el de enterarse y dar testimonio de cuanto en ello se dispone:

Y 3.º La doctrina establecida por este Tribunal Supremo en sentencia de 24 de Marzo de 1865, segun la que la validez y eficacia de los testamentos no sólo consiste en que se hayan otorgado con todas las solemnidades externas que exigen las leyes, sino además en que el testador, al tiempo de otorgarlo. haya tenido capacidad para ello; pues resultaba con evidencia que Antonio Saiz, en la fecha y ocasion en que se suponia hizo el testamento, estaba incapacitado de otorgarlo por la perturbacion completa de sus facultades intelectuales, y por tanto se habia suplantado su voluntad y hecho un testamento ineficaz y nulo:

Vistos, siendo Ponente el Magistrado D. Ramon Diaz Vela: Considerando que la Sala sentenciadora ha estimado que Césareo Saiz Segovia no ha alegado ni tratado de probar razon alguna que induzea la nulidad del testamento nuncupativo de Antonio Saiz, elevado á escritura pública, y que todas sus pruebas tienden á justificar la falsedad del mismo testa-

Considerando que tambien apreció la misma Sala que ninguna de aquellas pruebas es directa ni bastante para enervai la fuerza probatoria de las declaraciones de los cinco testigos que asistieron al acto del otorgamiento, siendo este número de testigos el que para casos como el presente exige la ley 4.ª, título 48, libro 40 de la Novisima Recopilacion, en cuyo particular se encuentra ajustado á ella el criterio judicial de la Sala, y de consiguiente no pudo ser infringida, ni tampoco la doctrina de la sentencia de este Tribunal Supremo de 21 de Junio de 1860 que se citan en el recurso, bajo el supuesto voluntario de que no asistió al otorgamiento del testamento uno de dichos cinco testigos:

Considerando que las sentencias de 40 de Julio de 4846 y 24 de Marzo de 4865 se citan en el recurso, partiendo tambien gratuitamente de que se halla probado, para el quebrantamiento de la doctrina de la primera, la faisedad ó suplantacion del testamento, que á estarlo indudablemente produciria como consecuencia precisa la nulidad que lleva en sí todo acto falso, y para el de la doctrina de la segunda sentencia que se encuentra asimismo probado que Antonio Saiz se hallaba incapacitado de testar por la perturbacion completa de sus facultades intelectuales á la fecha de su testamento, en la cual, aurique se hallaba en el primer período de la enfermedad de que murió, no tuvo asistencia facultativa:

Y considerando, por lo expuesto, que en todos los motivos de casacion alegados se hace supuesto de la cuestión, y que per consiguiente carecen de base legal;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lu-

gar al recurso de casacion interpuesto por los herederos de Cesáreo Saiz Segovia, á quienes condenamos en las costas, y líbrese la certificacion correspondiente á la Audiencia de Al-

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Ga-CETA DE MADRID é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.-Mauricio García.-José María de Cáceres.-Laureano de Arrieta.=Francisco María de Castilla.=Benito de Posada Herrera.—Ramon Diaz Vela.—Benito de Ulloa y

Publicacion.=Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Exemo. Sr. D. Ramon Diaz Vela, Magistrado de la Sala primera del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública la misma en el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 45 de Abril de 4872.—Rogelio Gonzalez Montes.

En la villa y corte de Madrid, á 48 de Abril de 4872, en el pleito seguido en el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital y en la Sala segunda de la Audiencia de su territorio por D. Manuel de Rojas y Laferri con Don Manuel de Monesterio, como marido de Doña Joaquina Ochoa de los Heros, y hoy esta por sí y por fallecimiento de su marido, sobre reivindicacion del título de Conde de Montarco de la Pena de Badija; pleito pendiente ante Nos en virtud de reeurso de casacion por quebrantamiento de forma, interpuesto por el demandado contra la sentencia que en 45 de Marzo del año último dictó la referida Sala:

Resultando que el Rey D. Cárlos IV por decreto de 42 de Noviembre de 4789 concedió título de Castilla á D. Juan Franeisco Antonio de los Heros, para él, sus herederos y sucesores, con la denominacion de Conde de Montarco de la Peña de Badija, y que por Real órden de 24 de Febrero de 4803 le concedió facultad para hacer libre uso del título de tal, con calidad de que la persona en quien recavera se hallase adornada de las circunstancias y requisitos prevenidos, que habia de justificar en el Consejo de la Cámara para que se le pudiera expedir el despacho correspondiente:

Resultando que D. Juan Francisco de los Heros, Conde de Montarco, falleció en 29 de Diciembre de 4844, y que entregados sus papeles al pariente más inmediato, que lo era su sobrino D. Eusebio de los Heros, recibió entre ellos el título de Conde de Montarco y la Real facultad para hacer libre uso del mismo, usando de la cual lo enajenó á D. Clemente de Rojas por la cantidad de 340.000 rs. que le era en deber:

Resultando que D. Clemente Rojas falleció en 25 de Junio de 4854, con testamento en que instituyó heredero á su hijo único D. Manuel; que aceptada por este la herencia á beneficio de inventario, se hizo constar que correspondia á dicha testamentaria; que fué despues declarado en concurso la mitad del valor de los títulos de Conde de Montarco y de Marqués de Villanueva de las Torres; y que autorizada la sindicatura para proceder á su venta, á fin de pagar con su importe las costas que tenian que abonarse á D. Manuel de Rojas por haberse anunciado repetidas veces sin resultado, otorgaron escritura los síndicos en 42 de Abril de 4867, por la que adjudicaron y enajenaron á D. Manuel de Rojas y Laferri, en pago de las costas que tenian que satisfacerle, la mitad del título de Castilla con la denominación de Conde de Montarco de la Peña de Badija, cuya otra mitad pertenecia al mismo adjudicatario, á quien autorizaron para solicitar Real título en su favor del expresado Condado:

Resultando que en la GACETA correspondiente al 9 de Enero de 4867 se anunció por primera vez por la Direccion general de Contribuciones la vacante del citado título, señalando el término de seis meses para que usasen de su derecho los que crevesen tenerle: que en el siguiente dia 40 acudió à S. M. Don Manuel de Monesterio, como marido de Doña Joaquina Ochoa de los Heros, solicitando se le expidiera Real carta de sucesion en el título de Conde de Montarco, para sí y sus hijos y sucesores, como pariente la Doña Joaquina dentro del segundo grado de D. Juan Francisco de los Heros, primer Conde de dicho título, y que por Real órden de 27 de Setiembre de dicho año le fué concedida la Real carta de sucesion, sin perjuicio de tercero de mejor derecho:

Resultando que en 10 de Octubre de 1868 entabló demanda D. Manuel de Rojas y Laferri para que se declarase que le correspondia en propiedad el título mencionado en virtud de la escritura de enajenacion á su favor, condenando en su virtud á Doña Joaquina Ochoa de los Heros, y en su representacion á su marido, á que se abstuviera de hacer uso de semejante título, mandando que esta declaracion se pusiera en conocimiento del Gobierno para la cancelacion de la carta de sucesion concedida á Doña Joaquina, y para que además surtiera todos los efectos legales en favor de D. Manuel de Rojas:

Resultando que D. Manuel de Monesterio contestó á la demanda pretendiendo que declarándose ilegal é improcedente la accion deducida, puesto que debia dirigirse en su caso contra el vendedor ó vendedores del título, se acordase que Rojas y Laferri utilizaran su derecho en la forma y Tribunal donde procediera, y de no haber lugar á esta declaracion, que se le absolviese de la demanda, pretension que fundó en que, segun la legislacion vigente, al Consejo de Estado tocaba única y exclusivamente resolver las reclamaciones á que dieran lugar las Reales órdenes; y que versando la cuestion promovida sobre la de 27 de Setiembre del año anterior, era incompetente para conocer de esta demanda la jurisdiccion ordinaria:

Resultando que el demandante replicó que la accion era legal y procedente, y competente el Juzgado en que la habia deducido, y que sustanciado el juicio por todos sus trámites

dictó sentencia el Juez de primera instancia en 7 de Abril de 1870, estimando en todas sus partes la demanda:

Resultando que D. Manuel de Monesterio pidió se supliera la omision que la sentencia contenia, resolviendo la excepcion de incompetencia alegada, y que por auto de 19 de dicho mes se declaró improcedente dicha excepcion, como se deducia de la sentencia, puesto que de otro modo no hubiera podido dictarse, teniéndose esta declaracion como parte de aquella, y condenándose al Juez en las costas á que habia dado lugar su

Resultando que remitidos los autos á la Audiencia de esta capital por virtud de la apelacion del demandado la mejoró, pretendiendo que se declarase la incompetencia solicitada, y cuando á ella no hubiese lugar que se le absolviese de la de-

Resultando que confirmada con las costas por la Sala segunda de la Audiencia de esta corte en 15 de Marzo de 1874 la sentencia y auto supletorio apelados, interpuso D. Manuel de Monesterio recurso de casacion por la causa 6.ª del art. 5.º de la ley provisional sobre reforma de la casacion civil por incompetencia de los Tribunales del órden civil ordinario para conocer de la insubsistencia de la Real orden de 27 de Setiembre de 4867, puesto que si bien habia concedido el título en cuestion, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la demanda no habia sido á la sucesion en dicha merced, sino de supuesto dominio en la Real gracia: que en todo caso seria reclamable por la via contencioso-administrativa, conforme al artículo 2.º de la ley orgánica del Consejo de Estado, y dentro del plazo del art. 3.º del Real decreto de 24 de Mayo de 4853, que por el de 20 de Junio de 4868 se habia extendido á todos los Ministerios:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Laureano de Arrieta: Considerando que si bien corresponden á la jurisdiccion contencioso-administrativa el conocimiento y decision de las reclamaciones dirigidas contra resoluciones del Poder Ejecutivo, carece sin embargo dicha jurisdiccion de toda competencia sobre cuestiones de posesion y propiedad entre particulares y relativas á derechos privados en que no interviene ningun interés público y que se hallan bajo la exclusiva proteccion y amparo de los Tribunales del órden civil:

Considerando que á esta última especie pertenece la demanda reivindicatoria de D. Manuel de Rojas contra D. Manuel de Monesterio, en reclamacion de la propiedad del título de Conde de Montarco de la Peña de Badija, puesto que se ejercita exclusivamente entre dos indivíduos particulares, sobre un derecho privado en que el Estado no tiene interés, y sin dirigirse en manera alguna contra la Real orden de 27 de Setiembre de 4867, que sobre no ser orígen del derecho de propiedad del expresado título para ninguno de los litigantes, sino meramente del relativo á la sucesion en el de Doña Joaquina Ochoa de los Heros, bajo el supuesto de no haber salido de la familia de sus causantes, dejó á salvo el mejor derecho que á otro tercero pudiera corresponder:

Considerando en su virtud que la Sala sentenciadora, al desestimar la excepcion de incompetencia de jurisdiccion propuesta por la parte demandada, no ha contravenido á ninguna de las disposiciones contenidas en el capítulo 2.º (no art. 2.º como equivocadamente se dice en el recurso), de la ley orgánica del Consejo de Estado, ni incurrido en la falta de procedimiento señalada en el núm. 6.º del art. 5.º de la ley provisional sobre reforma de la casacion civil;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion por quebrantamiento de forma interpuesto por D. Manuel de Monesterio, como marido de Doña Joaquina Ochoa de los Heros, y sostenido por esta por fallecimiento de aquel, á la que condenamos al pago de la cantidad de 2.000 rs., que satisfará si viniere á mejor fortuna, distribuyéndose entónces con arreglo á la ley, y en las costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA y se insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.-Mauricio García.-José María Cáceres.-Laureano de Arrieta.-Francisco María de Castilla.-Benito de Posada Herrera.—Ramon Diaz Vela.—Benito de Ulloa y Rey.

Publicacion.-Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Exemo. Sr. D. Laureano de Arrieta, Magistrado de la Sala primera del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública la misma en el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 48 de Abril de 4872.—Rogelio Gonzalez Montes.

# ADMINISTRACION CENTRAL

# MINISTERIO DE LA GUERRA.

# Direccion general de Administracion militar.

No habiendo producido resultado las subastas celebradas en 22 de Diciembre y 15 de Marzo último para contratar 50.000 metros de lona con destino á jergones y cabezales del servicio de utensilios del ejército, se convoca por este anuncio á la presentacion de proposiciones sueltas, con arreglo á las reglas y formalidades siguientes:

La lona ha de ser produccion española, de hilaza de cáñamo puro, bien torcida é hilada, sin mezcla de algodon, estopa ni ninguna otra materia extraña de tejido uniforme, con el ancho de 88 centímetros cuando ménos, 40 hilos de trama y 12 de urdimbre por centímetro cuadrado, y el peso mínimo de un kilógramo 500 gramos por cada trozo de 4'28 metros que es la lona necesaria para un jergon; debiendo ser además en cuanto á color y listas enteramente igual á la muestra que, marcada con el sello de la Direccion general de Administracion militar, se hallará de manifiesto en la misma.

2.ª La entrega de lona se hará en piezas, cuyo tiro sea di-

vidido por 428 metros; advirtiendo que no serán de abono al contratista las fracciones menores que resulten en la medicion de cada pieza.

3. La entrega total de los 50.000 metros de lona ha de estar verificada precisamente antes del 30 de Junio próximo, en cuyo dia termina el año económico actual, y por lo tanto el tiempo hábil para que pueda efectuarse su abono con cargo al mismo.

La entrega de la lona se verificará en Madrid, en el local que designe el Exemo. Sr. Director general de Administracion militar, y á presencia y completa satisfaccion de la Junta designada al efecto, y asistirán además un perito nom-brado por la Autoridad civil con el sólo fin de ilustrar los juicios; pudiendo la Junta, para los casos y contiendas que se susciten y sean del exclusivo dominio del arte ó industria, oir el parecer de dos ó más peritos que reclamará de la Autoridad civil. Los acuerdos de la Junta, de que se levantará siempre

acta, serán decisivos.

5. El contratista justificará sus entregas por medio de certificaciones que le expedica el Comisario de guerra, Inspector del ramo, las que serán presentada à la Direccion para ordenar su pago por medio de libramientos sobre cualquiera de las Cajas económicas de las provincias que más convenga al intercede ten lucro conseda de revisites suficientes de ten lucro conseda de revisites suficientes de las conventas que más convenga al intercede de las conventas de las conventas que más convenga al intercede de las conventas de las conventas que más convenga al intercede de las conventas que más convenga al intercede de las conventas que más que más conventas que más conventa resado, tan luego como el Tesoro conceda el crédito suficiente

al efecto.

6. Las proposiciones han de estar en la Direccion el dia 30 del actual; en la inteligencia que no serán admitidas las que se presenten despues de dicho dia, las que no se comprometan por el total de metros, expresando el precio de cada uno, y las que no estén acompañadas para su validez de la carta de pago que acredite el depósito hecho en la Caja general ó en las sucursales de provincias de 2.813 pesetas, el que deberá ampliarse a 5.626 pesetas tan luego como sea aprobada, debiendo el referido depósito estar libre de todas las exenciones que marca el art. 43 de la ley de Contabilidad de 3 de Junio de 1870; entendiéndose que será elegida la que sujetándose en un todo á las presentes condiciones ofrezca mayor economía á

los intereses del Erario.
7. Si el contratista faltase al cumplimiento de su compromiso, y llegase el referido 30 de Junio sin que hubiese logrado le fuese admitida toda ó parte de la lona, la Administracion militar, sin prévio aviso, adquirirá directamente á costa y coste del obligado la lona que le faltase ó toda, segun el caso, á cuyo fin ejercerá accion gubernativa sobre la fianza, y si no bastase sobre los demás bienes del contratista, para lo cual queda facultada ámplia é ilimitadamente; pues el objeto es hacer que se cumpla con rigor el contrato y no se defrau-

den los intereses del Estado.

8. El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de toda clase de alza ó baja de precios, así como tambien el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos que hava establecido ó se establezcan en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnizacion alguna, alteracion en el precio convenido, rescision del contrato ni intereses por la demora en el pago de los devengos.

9. Serán tambien de su cuenta los gastos de escrituras, copias testimoniadas y demás documentos públicos que fuere preciso otorgar para la solemnidad de aquel y conocimiento de los funcionarios que en él deban intervenir ó entender.

40. La proposicion no es válida hasta que recaiga la Real aprobacion; pero el proponente queda obligado á la responsailidad de su oferta desde el momento de ser elegida por la Direccion.

Madrid 20 de Abril de 4872.—El Intendente, Jefe de la Sec-

cion, J. Martin Gaño.

# Caja general de Ultramar.

Los indivíduos que á continuacion se expresan pueden presentarse en esta dependencia los dias pares no feriados, de una á tres de la tarde, á hacer efectivos los créditos que tienen reclamados, prévia la identificacion de sus personas.

D. Quintin Nicanor Rodriguez.

D. Francisco Iñiguez Villanueva. D. Cándido Luanco.

Doña Juliana Loharte y Torres. Doña María Rodriguez.

D. Hilario del Collado.

D. Francisco Vinuesa.

Doña Josefa Salvador. D. Pedro Alcántara Caberos.

D. Ramon Alonso García. D. Cándido García.

D. Manuel Salgado.

D. Valentin Garralda.

D. Celestino Rabanal.

Por segunda vez y con el mismo objeto se cita á

D. Agustin Diaz.

Doña Joaquina Calvo.

D. Francisco Pillado. Y por tercera á D. Baltasar Pablo.

Nota. De no presentarse los apoderados á quienes por tercera vez se llama, se entenderá que renuncian á hacer uso le la autorizacion que tienen concedida, y esta C á las familias los créditos que les corresponden por conducto de las Autoridades locales.

OTRA. En cumplimiento á lo dispuesto en Real órden de 8 de Agosto de 1871, dictada á consecuencia de propuesta hecha por esta dependencia, se advierte á las personas que tengan que hacer efectivas algunas cantidades en la misma por alcances de fallecidos, no tienen necesidad de valerse de apoderados ni persona alguna para las gestiones de cobro; bastará que los interesados se dirijan á su jefe por sí ó por conducto del Alcalde respectivo, para que las reciban directamente sin gravámen de ninguna especie, bien por los depósitos ó cuerpos de infantería si residiese en puntos donde estos se encuentran, ó en libranzas del Giro mútuo.

Madrid 20 de Abril de 1872. El Coronel primer jefe, Miguel Balló.

# 

# Departamento de Emision Teneduría del Gran Libro de la Direccion general de la Deuda pública.

MINISTERIO DE HACIENDA.

El Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de Madrid, por auto de 12 de Enero de 1872, ha declarado extraviadas las carpetas—resguardos números 2.862 por capital y 2.863 por intereses de una lámina núm. 47.204 de la Deuda corriente no negociable, 5 por 400 á papel de 60.000 rs. de valor nominal, perteneciente al Hospicio de niñas pobres huér fanas de la ciudad de Tarragona, que fué presentada á conversion en 2 de Marzo de 1852 por D. Domingo Theilig, apoderado

del Administrador del referido Hospicio. Lo que se avisa al públeo en virtud de lo dispuesto por la

Junta de la Deuda en sesion de 26 de Noviembre de 1869, á fin de que la persona que tenga en su poder las expresadas carpetas-resguardos las presente en estas oficinas en el término de 30 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA; en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo sin verificarlo se declararán nulas, de ningun valor y efecto y fuera de circulacion.

Madrid 1.° de Abril de 1872.—Estéban Morales.—V.° B.°= El Director general, Presidente de la Junta, Heredia.

El Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, en auto fecha 23 de Febrero de 1871 ha declarado extraviadas las inscripciones trasféribles del 3 por 400 diferido, números 67, 447 y 282, de reales vellon 9.000, 6.000 y 5.000, emitidas en 48 de Abril, 3 de Mayo y 5 de Agosto de 4852 á favor del Cabildo eclesiástico de la villa de Sahagun.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento á lo dis-puesto por la Junta de la Deuda en sesion de 26 de Noviembre de 1869, á fin de que la persona que tenga en su poder las expresadas inscripciones las presente en estas oficinas en el término de 30 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; en la inteligencia que trascurrido dicho plazo se declararán nulas, de ningun valor ni efecto y fuera de cir-

Madrid 47 de Abril de 4872.—El Jefe del Departamento, Estéban Morales.—V.º B.º—El Director general, Presidente de la Junta de la Deuda pública, Heredia.

# Departamento de Liquidacion de la Direccion general de la Deuda pública.

Seccion 4. - Negociado 3.º

Relacion de los créditos por el 50 por 100 no satisfecho de las antiguas Deudas del 4 y 5 por 100 consolidado interior y activa exterior, que por no haber presentado los interesados ó encargados ante estas oficinas las justificaciones de sus respectivos derechos, han sido declarados caducados en virtud de acuerdos de la Junta de 19 y 30 de Marzo último, y se publican à los fines prevenidos en el art. 18 de la ley de 19 de Julio

Número del registro de entrada	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	Importe de las reclamaciones. Escs. Mils.
		1303. Intis.
4.399	Sr. Párroco y Mayordomo de fábrica	
1.5%0	de la de Santiago, Madrid	, , »
1.756	Junta de Beneficencia de Santo Do- mingo de la Calzada	4.463'382
	TOTAL	4.463'382

Madrid 19 de Abril de 1872.—El Jefe del Departamento, Pedro Pastor y Maseda.—V.º B.º—El Director general, Presi-dente, Heredia.

# Seccion 4. - Negociado 1.º

Relacion de expedientes procedentes de imposiciones en consoli-dacion, en los que no habiendo comparecido los interesados á subsanar los defectos de que adolecian sus respectivas recla-maciones, á pesar de haber sido llamados unos y enterados otros, dejando trascurrir los términos concedidos, han recaido acuerdos de la Junta declarando su caducidad, y se publican á los fines prevenidos en el art. 18 de la ley de 19 de Julio de 1869.

Número l registro del egociado.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS Y APODERADOS.
2.375	D. José Pio Sanchez, apoderado D. Enrique de
	Colsa.
4.974	Sr. Párroco de Terradas, apoderado D. Faustino García de Rojas.
583	Ayuntamiento de Robledillo de la Jara, apodera- do D. Agustin Olguera.
476	D. Cárlos Sagario, apoderado D. Manuel Ledesma.
655	Ayuntamiento de Gaucin, apoderado D. Francisco Moreno Cañas.
974	D. Francisco Manso, apoderado D. Mariano de Pedraza.
4.920	D. Manuel Valdivieso, interesado y apoderado.
547	Ayuntamiento del Villar del Saz de Arriba, apoderado D. Francisco Moreno Cañas.
79%	Idem de Villalumbrales, apoderado D. Isidro Ceca y Aparicio.
408	D. Pedro Benavides, apoderado D. Manuel de Be- navides y Magarzo.
447	D. Joaquin Mejia y Sevillano, apoderado D. Fran- cisco Moreno Cañas.
425	Junta provincial de Beneficencia de Cáceres, apoderado D. Robustiano Boada.
2.812	Ayuntamiento de Callosa de Segura, apoderado D. Eduardo Guillermo de Torres.

Madrid 20 de Abril de 1872. El Jefe del Departamento, Pedro Pastor y Maseda. V. B. El Director general, Presidente, Heredia.

# -00000000 MIMISTERIO DE LA GOBERNACION.

# Direccion general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Chiclana y Medinasidonia.

4.ª El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Chiclana á Medinasidonia la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada

pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos. 2. La distancia de 47 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en dos horas 30 minutos; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor

3. Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera

falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Cádiz.

5.4 Es condicion indispensable que los conductores de la

correspondencia sepan leer y escribir.
6. Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio esta-blecido en el reglamento de Postas vigente.

Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la

fianza y bienes de aquel.

9. La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administra-cion principal de Correos de Cádiz.

40. El contrato durará tres años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

42. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva linea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese ne-cesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contra-tista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho à indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la GACETA y Boletin oficial

de la provincia de Cádiz y por los demás medios acostum-brados, y tendrá lugar ante el Gobernador y Alcaldes de Chiclana y Medinasidonia, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 25 de Mayo próximo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 1.625

pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa à los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en ménos.

45. Para presentarse como licitador será condicion precisa

depositar préviamente en la Tesorería de Hacienda pública de Cádiz ó en las subalternas de Chiclana y Medinasidonia, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 462 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno para su formalizacion en la Ĉaja sucursal de Depósitos tan pronto como se reciba la adjudicación definitiva del servicio, con arreglo á lo dispuesto en la Real órden circular de 24 de Enero de 4860.

46. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depó-sito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, mayor edad, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

47. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Chiclana á Medinasidonia y vice versa por el precio las condiciones contenidas , pesetas anuaies el pliego aprobado por S. M."

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

49. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remi-tirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate. 21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el

contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Cor-

reos y Telégrafos. 22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio pú-

Madrid 17 de Abril de 1872.-El Director general, Justo T. Delgado.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Vitoria y

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje de ida y vuelta desde Vitoria á Estella la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pue-

blo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2. La distancia de 63 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en seis horas 30 minutos, y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al me-

3.4 Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 40 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Alava y Navarra. y carruajes decentes con almacen ó sitio independiente del de los viajeros y equipajes, capaz para contener toda la correspondencia que circule por la línea.

B.\* Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.
6.\* Será responsable el contratista de la conservacion en

buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligacion del contratista como la contratista como contratista como contratista contratista

Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9. La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en una de las Administraciones principales de Alava ó Navarra á voluntad del rema-

40. El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

41. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, si se despide del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si el contra-tista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente, ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sca la época en que se haga, una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicación.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo el contratista deberá contestar dentro del término de los 45 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

43. La subasta se anunciará en la Gасета y Boletines oficiales de las provincias de Alava y Navarra y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante los Gobernadores de dichas provincias y Alcalde de Estella, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 23 de Mayo próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Antoridades.

44. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 5.000 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa á los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en ménos.

45. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar préviamente en la Tesorería de Hacienda pública de las provincias citadas ó en la subalterna de Rentas de Estella. como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 500 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será los intercsados, ménos la correspondiente al postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo dispuesto en la Real órden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

46. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, mayor edad, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que

47. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

48. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario en carruaje desde Vitoria á Estella y vice versa, por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales,

será desechada. 49. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se

remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

- 20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre
- los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate. 21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general

de Correos y Telégrafos. 22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el ar-tículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 4852, si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio

Madrid 17 de Abril de 1872.—El Director general, Justo T.

# ADMINISTRACION PROVINCIAL

# Gobierno de la provincia de Lérida.

No habiendo tenido efecto la subasta anunciada para el arrendamiento del taller de tejidos en el presidio de Cervera el Ilmo. Sr. Director general del ramo ha dispuesto se pro-ceda á otra nueva licitacion, la cual tendrá lugar en mi des-pacho el dia 45 de Mayo próximo, á las doce de su mañana, con arreglo á las bases que se insertan á continuacion; debiendo advertir que el pliego de condiciones se halla en la Seeretaría de este Gobierno de provincia, donde podrán examinarlo las personas que quieran tomar parte en la subasta.

Lérida 42 de Abril de 4872.—Casimiro Nuet.

# Pliego de condiciones que ha de regir para la subasta del taller de tejidos en el presidio de Cervera.

- 4.º La subasta para el arriendo del taller de tejidos del presidio de Cervera, con arreglo al siguiente pliego de condiciones, se verificará ante el Sr. Gobernador de la provincia, asistido de un Oficial de la Secretaría, el dia y hora que la ex-
- presada Autoridad tenga à bien disponer.

  2. La persona que desce presentarse como licitador habrá de constituir préviamente en la Caja de Depósitos de la provincia uno en metálico de 400 pesetas.
- 3. El tipo para la licitación será el consignado en las condiciones 2. y 3. del pliego para el arriendo, y mejor proposicion la que lo aumente.
- 4. Las proposiciones se redactarán en esta forma: «Conformándome con todas las condiciones establecidas en el pliego aprobado en...., me obligo á tomar en arriendo el taller de tejidos del presidio de Cervera, á razon de.... por penado.» (En vez de firmar se escribirá un lema).
- 5.º Las proposiciones se incluirán en un pliego cerrado dirigido al Sr. Gobernador de la provincia, y se distinguirá con un lema: se acompañará otro cerrado tambien que contenga el nombre y domicilio del proponente y la carta de pago ó documento legal que acredite haberse constituido el depósito establecido para responder del remate.
- 6. Los pliegos con las proposiciones han de quedar en po-der del Sr. Presidente de la subasta durante la media hora an-terior à la fijada para dar principio al acta; y una vez entregados no podrán retirarse.
- 7. Llegada la hora de la subasta el Sr. Gobernador sorteará por medio de cédulas los pliegos presentados, marcándolos con el número que obtengan en el sorteo. En seguida se dará lectura por el Secretario de las condiciones de la subasta, y luego los pliegos que contengan las proposiciones de los licitadores, por el órden de numeracion.
- Se declara inadmisible toda proposicion que no lleve unido el comprobante integro del depósito que marca la condicion 2.º ó que altere de cualquier modo las cláusulas ó tipos
- de la que sirve de regla para la subasta.

  9. Si resultaran dos ó más proposicio 9. Si resultaran dos o más proposiciones iguales y admisibles se procederá en el acto á una nueva licitacion oral por espacio de 43 minutos entre los autores de ellas únicamente; si no quisieren mejorarlas ó se hallasen ausentes se entenderá como más ventajosa la correspondiente al lema que haya
- obtenido el número más bajo en el sorteo.

  40. Acto contínuo adjudicará el Sr. Gobernador el remate provisionalmente á favor de la proposicion más ventajosa, y extendiendo un acta de todo lo actuado la remitirá á la Direccion general del ramo. El depósito correspondiente á la referida proposicion quedará retenido, y se devolverá á los demás
- licitadores de pliegos que contengan sus respectivas garantías. 44. Declarada por S. M. la adjudicación definitiva, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de clla y de dos copias, una para la Direccion de Establecimientos penales y la otra para la Comandancia.
- 12. El depósito del rematante permanecerá subsistente en calidad de fianza del contrato y sujeto á la responsabilidad que marca el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 4852, si el rematante dificultara otorgamiento de la escritura ó imposibilite que la misma tenga efecto en el término de ocho dias.
- 43. El anuncio de esta subasta y el pliego que contiene las condiciones del arrendamiento se insertarán en el Boletin oficial de la provincia y en las provincias limítrofes, remitiéndose dos ejemplares á la Direccion general del ramo.

No habiendo tenido efecto la subasta anunciada para el arrendamiento del taller de herrería en el presidio de Cervera, el Ilmo. Sr. Director general del ramo ha dispuesto se proceda á otra nueva licitacion, la cual tendrá lugar en mi despacho el dia 16 de Mayo próximo, á las doce de su mañana, con arreglo à las bases que se insertan à continuacion; debiendo advertir que el plicgo de condiciones se halla en la Secretaría de este Gobierno de provincia, donde podrán examinarlo las personas que quieran tomar parte en la subasta.

Lérida 42 de Abril de 4872.—Casimiro Nuet.

Pliego de condiciones que ha de regir para la subasta del taller de herreria en el presidio de Cervera.

4.º La subasta para el arriendo del taller de herrería del presidio de Cervera, con arreglo al siguiente pliego de condiciones, se verificará ante el Sr. Gobernador de la provincia, asistido de un Oficial de la Secretaría el dia y hora que la ex-

presada Autoridad tenga á bien disponer. 2. La persona que desee presentarse como licitador habrá

- de constituir préviamente en la Caja de Depósitos de la provin-
- cia uno en métalico de 100 pesetas.

  3. El tipo para la licitacion será el consignado en las condiciones 2. y 3. del pliego para el arriendo, y mejor proposicion la que lo aumente.

  4. Las proposiciones
- Las proposiciones se redactarán en esta forma: «Conformándome con todas las condiciones establecidas en el pliego aprobado en...., me obligo á tomar en arriendo el taller de herrería del presidio de Cervera, á razon de.... por penado.» (En vez de firmar se escribirá un lema).
- Las proposiciones se incluirán en un pliego cerrado dirigido al Sr. Gobernador de la provincia, y se distinguirá con un lema: se acompañará otro cerrado tambien que contenga el nombre y domicilio del proponente, y la carta de pago ó documento legal que acredite haberse constituido el depósito establecido para responder del remate.
- Los pliegos con las proposiciones han de quedar en poder del Sr. Presidente de la subasta durante la media hora anterior à la fijada para dar principio al acto; y una vez en-
- tregados no podrán retirarse.
  7.ª Llegada la hora de la subasta el Sr. Gobernador sorteará por medio de cédulas los pliegos presentados, marcándolos con el número que obtengan en el sorteo. En seguida se dará lectura por el Secretario de las condiciones de la subasta, y luego los pliegos que contengan las proposiciones de los licitadores, por el órden de numeracion.
- Se declara inadmisible toda proposicion que no lleve unido el comprobante integro del depósito que marca la condicion 2.º ó que altere de cualquier modo las cláusulas ó tipos
- de la que sirve de regla para la subasta.

  9. Si resultaran dos ó más proposiciones iguales y admisibles, se procederá en el acto á una nueva licitacion oral por espacio de 13 minutos entre los autores de ellas únicamente; y si no quisieran mejorarlas ó se hallasen ausentes, se entenderá como más ventajosa la correspondiente al lema que haya obtenido el número más bajo en el sorteo.
- 40. Acto contínuo adjudicará el Sr. Gobernador el remate provisionalmente á favor de la proposicion más ventajosa, y extendiendo un acta de todo lo actuado la remitirá á la Direccion general del ramo. El depósito correspondiente á la referida proposicion quedará retenido, y se devolverá á los demás licitadores de pliegos que contengan sus respectivas garantías.
- 44. Declarada por S. M. la adjudicación definitiva, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de dos copias, una para la Direccion de Establecimientos penales y la otra para la Comandancia.

  42. El depósito del rematante permanecerá subsistente en
- calidad de fianza del contrato y sujeto á la responsabilidad que marca el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si el rematante dificultara el otorgamiento de la escritura ó imposibilite que la misma tenga efecto en el término de ocho
- El anuncio de esta subasta y el pliego que contiene las condiciones del arrendamiento se insertarán en el Boletin oficial de la provincia y en los de las provincias limitrofes, remitiéndose dos ejemplares á la Direccion general del ramo.

No habiendo tenido efecto la subasta anunciada para el arrendamiento del taller de carpintería en el presidio de Cervera, el Ilmo. Sr. Director general del ramo ha dispuesto se proceda á otra nueva licitacion, la cual tendrá lugar en mi despacho el dia 17 de Mayo próximo, á las doce de su mañana, con arreglo á las bases que se insertan á continuacion; debiendo advertir que el pliego de condiciones se halla en la Secretaría de este Gobierno de provincia, donde podrán examinarlo

las personas que quieran tomar parte en la subasta. Lérida 42 de Abril de 4872.—Casimiro Nuet.

## Pliego de condiciones que ha de regir para la subasta del taller de carpinteria en el presidio de Cervera.

- 4. La subasta para el arriendo del taller de carpintería del presidio de Cervera, con arreglo al siguiente pliego de condi-ciones, se verificará ante el Sr. Gobernador de la provincia, asistido de un Oficial de la Secretaría, el dia y hora que la expresada Autoridad tenga á hien disponer.
- La persona que desce presentarse como licitador habrá de constituir préviamente en la Caja de Depósitos de la provincia uno en metálico de 400 pesetas.

  3. El tipo para la licitacion será el consignado en las con-
- diciones 2. y 3. del pliego para el arriendo, y mejor proposicion la que lo aumente.
- 4.ª Las proposiciones se redactarán en esta forma: «Conformándome con todas las condiciones establecidas en el pliego aprobado en ...., me obligo á tomar en arriendo el taller de carpintería del presidio de Cervera á razon de ...., por penado.» (En vez de firmar se escribirá un lema.)
- Las proposiciones se incluirán en un pliego cerrado dirigido al Sr. Gobernador de la provincia, y se distinguirá con un lema: se acompañará otro cerrado tambien que contenga el nombre y domicilio del proponente, y la carta de pago ó documento legal que acredite haberse constituido el depósito establecido para responder del remate.
- 6. Los pliegos con las proposiciones han de quedar en poder del Sr. Presidente de la subasta durante la media hora anterior fijada para dar principio al acto; y una vez entregados no podrán retirarse.
- 7. Llegada la hora de la subasta, el Sr. Gobernador sorteará por medio de cédulas los pliegos presentados, marcándolos con el número que obtengan en el sorteo. En seguida se dará lectura por el Secretario de las condiciones de la subasta, y luego los pliegos que contengan las proposiciones de los licitadores, por el orden de numeracion.
- 8. Se declara inadmisible toda proposicion que no lleve unido el comprobante integro del depósito que marca la condicion 2.º ó que altere de cualquier modo las cláusulas ó tipos
- de la que sirve de regla para la subasta.

  9. Si resultaren dos ó más proposiciones iguales y admisibles, se procederá en el acto á una nueva licitacion oral por espacio de 15 minutos, entre los autores de ellas únicamente; y si no quisieran mejorarlas ó se hallasen ausentes, se entenderá como más ventajosa la correspondiente al lema que haya obtenido el número más bajo en el sorteo.
- 40. Acto contínuo adjudicará el Sr. Gobernador el remate provisionalmente á favor de la proposicion más ventajosa, y extendiendo un acta de todo lo actuado la remitirá á la Direccion general del ramo. El depósito correspondiente á la referida proposicion quedará retenido, y se devolverá á los demás licitadores de pliegos que contengan sus respectivas ga-
- 44. Declarada por S. M. la adjudicacion definitiva, se clevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de dos copias, una para la Direccion de Establecimientos penales y la otra para la Comandancia.
- 42. El depósito del rematante permanecerá subsistente en calidad de fianza del contrato y sujeto á la responsabilidad que marca el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si el rematante dificultara el otorgamiento de la es-

critura ó imposibilite que la misma tenga efecto en el término

43. El anuncio de esta subasta y el pliego que contiene las condiciones del arrendamiento se insertarán en el Boletin oficial de la provincia y en las provincias limítrofes, remitiéndose dos ejemplares á la Direccion general del ramo.

No habiendo tenido efecto la subasta anunciada para el arrendamiento del taller de aserradores en el presidio de Cervera, el Ilmo. Sr. Director general del ramo ha dispuesto se proceda á otra nueva licitacion, la cual tendrá lugar en mi despacho el dia 18 de Mayo próximo, a las doce de su mañana, conarreglo á las bases que se insertan á continuacion; debiendo advertir que el pliego de condiciones se halla en la Secretaría de este Gobierno de provincia, donde podrán examinarlo las personas que quieran tomar parte en la subasta.

Lérida 12 de Abril de 1872.—Casimiro Nuet.

# Pliego de condiciones que ha de regir para la subasta del taller de aserradores en el presidio de Cervera.

- La subasta para el arriendo del taller de ascrradores del presidio de Cervera, con arreglo al siguiente pliego de condiciones, se verificará ante el Sr. Gobernador de la provincia, asistido de un Oficial de la Secretaría, el dia y hora que la expresada Autoridad tenga á bien disponer.
- 2. La persona que desce presentarse como licitador habrá de constituir préviamente en la Caja de Depósitos de la provincia uno en metálico de 400 pesetas.
- 3.\* El tipo para la licitación será el consignado en las condiciones 2.\* y 3.\* del pliego para el arriendo, y mejor proposicion la que lo aumente.
- Las proposiciones se redactarán en esta forma: «Conformándome con todas las condiciones establecidas en el pliego aprobado en ...., me obligo á tomar en arriendo el taller de aserradores del presidio de Cervera, á razon de.... por penado.» (En vez de firmar se escribirá un lema.)

  5.ª Las proposiciones se incluirán en un reli-
- Las proposiciones se incluirán en un pliego cerrado dirigido al Sr. Gobernador de la provincia, y se distinguira con un lema: se acompañará otro cerrado tambien que contenga el nombre y domicilio del proponente, y la carta de pago ó documento legal que acredite haberse constituido el depósito esta-

blecido para responder del remate.
6. Los pliegos con las proposiciones han de quedar en poder del Sr. Presidente de la subasta durante la media hora anterior à la fijada para dar principio al acto; y una vez entregados no podrán retirarse.

Llegada la hora de la subasta, el Sr. Gobernador sorteará por medio de cédulas los pliegos presentados, marcándolos con el número que obtengan en el sorteo. En seguida se dará lectura por el Secretario de las condiciones de la subasta, y luego los pliegos que contengan las proposiciones de los licitadores, por órden de numeracion.

8. Se declara inadmisible toda proposicion que no lleve unido el comprobante íntegro del depósito que marca la condicion 2.º, ó que altere de cualquier modo las clausulas ó tipos de la que sirve de regla para la subasta.

9.º Si resultaran dos ó más proposiciones iguales y admisibles, se procederá en el acto á una nueva licitacion oral por espacio de 45 minutos entre los autores de ellas únicamente; y si no quisieran mejorarlas ó se hallasen ausentes, se entenderá como más ventajosa la correspondiente al lema que haya obtenido el número más bajo en el sorteo.

40. Acto contínuo adjudicará el Sr. Gobernador el remate provisionalmente á favor de la proposicion más ventajosa, y extendiendo un acta de todo lo actuado la remitirá á la Direccion general del ramo. El depósito correspondiente á la referida proposicion quedará retenido, y se devolverá á los demás licitadores de pliegos que contengan sus respectivas ga-

44. Declarada por S. M. la adjudicacion definitiva, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y dos copias, una para la Direccion de Establecimientos penales y la otra para la Comandancia. 42. El depósito del rematante permanecerá subsistente en

- calidad de fianza del contrato y sujeto á la responsabilidad que marca el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 4852, si el rematante dificultara el otorgamiento de la escritura ó imposibilite que la misma tenga efecto en el término de ocho
- El anuncio de esta subasta y el pliego que contiene las condiciones del arrendamiento se insertarán en el Boletin oficial de la provincia y en las provincias limítrofes, remitiéndo-se dos ejemplares á la Direccion general del ramo.

No habiendo tenido efecto la subasta anunciada para el arrendamiento del taller de alpargatería en el presidio de Cervera, el Ilmo. Sr. Director general del ramo ha dispuesto se proceda á otra nueva licitacion, la cual tendrá lugar en mi despacho el 49 de Mayo próximo, á las doce de su mañana, con arreglo á las bases que se insertan á continuacion; debiendo advertir que el pliego de condiciones se halla en la Secretaría de este Gobierno de provincia, donde podrán examinarlo las personas que quieran tomar parte en la subasta.

Lérida 42 de Abril de 4872.—Casimiro Nuet.

# Pliego de condiciones que ha de regir para la subasta del taller de alpargateria en el presidio de Cervera.

- 1.ª La subasta para el arriendo del taller de alpargatería del presidio de Cervera, con arreglo al siguiente pliego de con-diciones, se verificará ante el Sr. Gobernador de la provincia, asistido de un Oficial de la Secretaría, el dia y hora que la expresada Autoridad tenga á bien disponer. La persona que desee presentarse como licitador, habrá
- de constituir préviamente en la Caja de Depósitos de la provincia uno en metálico de 400 pesetas.
- 3.ª El tipo para la licitación será el consignado en las condiciones 2.ª y 3.ª del pliego para el arriendo, y mejor proposición la que lo aumente. 4. Las proposiciones se redactarán en esta forma: «Con-
- formándome con todas las condiciones establecidas en el pliego aprobado en...., me obligo à tomar en arriendo el taller de alpargatería del presidio de Cervera, à razon de.... por penado.» (En vez de firmar se escribirá un lema.)
- 5.4 Las proposiciones se incluirán en un pliego cerrado dirigido al Sr. Gobernador de la provincia, y se distinguirá con un lema: se acompañará otro cerrado tambien que contenga el nombre y domicilio del proponente, y la carta de pago ó documento legal que acredite haberse constituido el depósito establecido para responder del remate.
- Los pliegos con las proposiciones han de quedar en poder del Sr. Presidente de la subasta durante la media anterior á la fijada para dar principio al acto; y una vez entregados no podrán retirarse.
- Llegada la hora de la subasta el Sr. Gobernador sorteará por medio de cédulas los pliegos presentados, marcándolos con el número que obtengan en el sorteo. En seguida se dará lec-

tura por el Secretario de las condiciones de la subasta y lucgo de los pliegos que contengan las proposiciones de los licitado-res, por el órden de numeracion.

8.º Se declara inadmisible toda proposicion que no lleve

unido el comprobante integro del depósito que marca la condicion 2., ó que altere de cualquier modo las cláusulas ó tipos

de la que sirve de regla para la subasta. 9. Si resultaran dos ó más proposiciones iguales y admisibles, se procederá en el acto á una nueva licitacion oral por espacio de 15 minutos entre los autores de ellas únicamente; si no quisieran mejorarlas ó se hallasen ausentes, se entenderá como más ventajosa la correspondiente al lema que haya obtenido el número más bajo en el sorteo.

10. Acto contínuo adjudicará el Sr. Gobernador el remate provisionalmente á favor de la proposicion más ventajosa, y

extendiendo un acta de todo lo actuado la remitirá á la Direccion general del ramo. El depósito correspondiente á la referida proposicion quedará retenido, y se devolverá á los demás

licitadores de pliegos que contengan sus respectivas garantías.

41. Declarada por S. M. la adjudicación definitiva, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de dos copias, una para la Direccion de Establecimientos penales y la otra para la Coman-

12. El depósito del rematante permanecerá subsistente en calidad de fianza del contrato y sujeto á la responsabilidad que marca el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si el rematante dificultara el otorgamiento de la escritura ó imposibilite que la misma tenga efecto en el término de ocho

43. El anuncio de esta subasta y el pliego que contiene las condiciones del arrendamiento se insertarán en el Boletin oficial de la provincia y en las provincias limítrofes, remitiéndose dos ejemplares á la Direccion general del ramo.

# Subintendencia militar de Málaga.

El Subintendente militar de Málaga.

Debiendo contratarse en esta capital en virtud de Real órden de 5 de Marzo próximo pasado la adquisición de 200 pipas para conducción de agua á los presidios menores de Africa, se convoca por el presente á una pública y formal licitación que se celebrará en esta Subintendencia el día 8 de Mayo próxima de la propula de su trada con quiesión al plicas de condiciones de la contrata de la contrata de contrata contrata de contrata de la contrata de c

mo, á la una de su tarde, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la expresada oficina.

Málaga 48 de Abril de 4872.—José de Robles.—El Comisario de Guerra graduado, Oficial primero Sceretario, Antonio
Gonzalez Ortigüela.

Pliego de condiciones que se forma por la Seccion de Intervencion de esta Subintendencia para contratar en pública su-basta la construccion de 200 pipas para el servicio de la agua-da en el Depósito general de viveres de los presidios menores de Africa, cuyo acto se autoriza por Real órden de 5 de Marzo actual.

Las pipas han de ser de roble, de buena calidad y bien construidas, liadas con arcazon de madera de sauce ó castaño y además cuatro arcos de hierro, dos por cada banda, y su cabida de 32 arrobas.

2.º Para que los licitadores no puedan alegar ignorancia acerca de la cabida, calidad y demás circunstancias que ha de tener la pipería, habrá una de manifiesto como tipo en la Administración principal de Presidios, calle de Peligros, núm. 8, mmstracion principal de Presidios, cane de Pengros, num. 8, y no siendo de las condiciones de ella, serán desechadas, quedando obligado el contratista á reponerlas á los 40 dias, y si no lo hiciere, la Administracion militar procederá á comprarlas ó construirlas en el taller de la misma de cuenta del rematante.

3.ª Lo mismo se hará si demorara las entregas.

La entrega ha de verificarse en dos plazos que comprendan el término total de 40 dias, esto es, en los 30 primeros dias desde que se comunique al rematante la aprobacion de la subasta entregará este 400 pipas, y las otras 400 en los 40 dias restantes, siendo de su obligación ponerlas en la Maestranza de la Aguada, calle de Casas de Campo, núm. 4, y corriendo el mismo con los gastos que por todos conceptos pudieran ocurrir. Si al contratista le acomodase acortar los plazos de entrega, podrá verificarlo así.

Tambien serán de su cuenta los gastos de otorgamiento de escritura y de las copias que de ella fuesen necesarias, así como los que origine la insercion en el Boletin oficial de la provincia del anuncio y pliego de condiciones que han de regir en

6. Verificada cada entrega le será satisfecho su importe, prévia la certificacion que se le expida por el Comisario de Guerra, Inspector del Depósito, de reunir las pipas las condiciones exigidas, y será de su cuenta poner el sello de 50 céntimos en los recibos que firme, en cumplimiento de la ley vigente de papel sellado.

El precio límite de cada pipa es el de 55 pesetas.

7. El precio limite de cada pipa es el de 55 pesetas.

8.º Para presentarse á licitacion acompañará talon de haber depositado en la Caja económica de esta provincia 500 pesetas 50 céntimos, ó sea el 5 por 400 del total importe de las pipas al precio límite señalado, cuyo depósito podrá retirar si no quedase á su favor el remate. En el caso de adjudicársele este, elevará al duplo la cantidad depositada, quedando la cuarta parte correspondiente en garantía del exacto cumplimiento

9. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados antes de constituirse el Tribunal de subasta, desechándose los que carezcan del requisito de depósito, las que sean superiores al precio límite y las que no estén estrictamente arregladas al modelo que á continuacion se designa.

40. Si hubiese dos ó más proposiciones iguales, contenderán los autores entre sí por espacio de media hora, adjudicán-lose el remate por el Tribunal á favor del que redujese la suya á los términos más beneficiosos al presupuesto.

44. El contratista, en el caso de no cumplir su compromiso en el todo ó parte, quedará sujeto á las consecuencias que se prescriben en el Real decreto de 27 de Febrero é instruccion de 3 Junio de 4852 y posteriores aclaraciones vigentes respecto à subastas públicas.

42. La subasta no causará efecto hasta que recaiga la apro-

bacion superior. Málaga 29 de Marzo de 4872.—El Jefe Interventor, José María Rojo.

# Modelo de proposicion.

D...., vecino de....., y enterado del anuncio, pliego de condiciones y precio límite para contratar la adquisicion de 200 pipas para el servicio de la aguada de los presidios menores de Africa, conforme en un todo con dichos documentos, se compromete á entregar á la Administracion militar en los plazos marcados las referidas pipas al precio de.... pesetas (por letra), acompañando la cuarta parte del depósito prevenido en la condicion 8.

# ADMINISTRACION MUNICIPAL

# Ayuntamiento popular de Madrid.

El dia 29 del corriente, á la una de su tarde, tendrá lugar en la sala de remates de estas Casas Consistoriales la subasta por pujas á la llana de 4.054 piezas de piedra sillería, propiedad del Municipio de esta villa, procedentes de derribos ejecucutados por cuenta del mismo, compuestas de losas de ereccion, tranqueros, sillanes, basas, piezas de ángulo y para frontones, impostas, cornisas, jambas, dinteles y otras de forma irre-

Para tomar parte en la licitación deberá depositarse préviamente en la Tesorería municipal la cantidad de 226 pesetas. Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría todos los dias no feriados, de una á cuatro de la

Madrid 48 de Abril de 4872.—El Secretario, José Dicenta y

# Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas el domingo 21 de Abril de 1872 en la Caja de Ahorros.

# INGRESOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES.

	Imponentes por conti- nuacion.		Total de impo- nentes.	Importe en rs. vn.
Central.—Plazuela de las Descalzas Auxiliar 1.ª—Plazuela de	608	77	685	207.157
San Millan, núm. 11	<b>5</b> 9	4	63	14.288
Idem 2. Corredera de San Pablo, núm. 22	. 83	»	83	19.434
Totales	750	84	834	240.879

PAGOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS.

大大型 1994年,1985年,1985年,1985年1980年,1986年1984年,1985年1984年(1987年),1986年1987年,1986年1984年(1984年1987年),1985年1987年 198	-	-		
	gros por		de rein-	Importe
	saldo.	cuenta.	tegros.	en rs. vn.
entral.—Plazuela de las Descalzas		35	96	435.533'40

Marqués de Sardoal.—Duque de Veragua.—D. Manuel Henao y Muñoz.—D. Manuel Becerra.—D. Santiago de Angulo.—Don Ramon María Calatrava.—D. Estanislao Figueras.—D. José Pulido y Espinosa.—D. Patricio Lozano.—El Gerente, Bráulio Anton Ramirez. Han autorizado dichas operaciones los Sres. Consejeros

# PROVIDENCIAS JUDICIALES

# Audiencias territoriales.

# Madrid.

Copia certificada.—Núm. 22. — Sentencia. — En la villa y corte de Madrid, á 9 de Febrero de 4872:

«Vistos los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, entre partes, de la una el Procurador D. Miguel Perez Mansilla, en nombre de D. Ramon Sampelayo y Barazabal, como gerente de la casa de comercio R. Sampelayo y compañía, y de la otra el Procurador D. Francisco Muñoz y Zapata, en representacion de Doña Petronila Zúñiga, madre de la menor Mónica Zúniga, y los estrados del Tribunal, por la no comparecencia de D. Dionisio Sampelayo, sobre tercería de dominio; en cuyos autos se ha habilitado para Magistrado Ponente al Sr. D. Patricio Gonzalez por no haber asistido á la vista el que lo era Sr. D. José Balbino Maestre:

Aceptando los fundamentos de hecho y de derecho que contiene la sentencia apelada, que el Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital pronunció en 26 de Agosto último;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos la expresada sentencia apelada, por la que se absuelve á Doña Petronila Zúñiga y D. Dionisio Sampelayo de la demanda de tercería de dominio propuesta á nombre de D. Ramon Sampelavo y Barazabal, en concepto de gerente de la Sociedad R. Sampelayo y compañía con imposicion de perpétuo silencio acerca de ello, sin hacer especial condenacion de costas. Y dígase al Juez de primera instancia D. José María Sanz que en lo sucesivo dicte sus sentencias dentro del término legal.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Mariano Maury.-Manuel Angel Gonzalez.-Patricio Gonzalez.

Publicacion. = Publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Patricio Gonzalez, Magistrado Ponente habilitado en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sala segunda hoy 10 de Febrero de 1872, de que certifico.—Gregorio Ucelay.»

Es copia conforme con su original, de que certifico y á que me remito.

Y para que conste yo el infrascrito Escribano de Cámara de la Audiencia de Madrid pongo la presente que firmo á 40 de Abril de 4872. = En virtud de sustitucion, José Almira.

# Juzgados eclesiásticos.

# Madrid.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Doctor D. José de Lorenzo y Aragonés, Presbítero, Vicario eclesiástico de Madrid y su partido, se cita por segunda y última vez á María Pardo, para que en el término de ocho dias, contados

desde el siguiente al de la insercion de este anuncio en los periódicos oficiales, comparezca en este Tribunal y Notaría del que suscribe, sito en la calle de la Pasa, núm. 3, con objeto de hacerla saber el auto en virtud del cual se manda darla conocimiento de la pretension de pobreza solicitada por Manuel María Vazquez; advirtiéndola que de no comparecer se dará á los autos el curso que corresponda y la parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 49 de Abril de 4872.-Licenciado Cirilo Brea y Egea.

# Juzgados de primera instancia. Dolores.

D. Francisco de Asís Ibañez y Brotons, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á la viuda y herederos del paragüero difunto llamado Juan Casaos, cuya vecindad y demás antecedentes se ignoran, para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de 45 dias, á fin de ofrecerles las resultas de la causa que continúa sobre muerte casual de aquel; apercibiéndoles que de no verificarlo se les senalará los estrados, con quienes se entenderá dicha notificacion.

Dolores 9 de Abril de 1872. — Francisco de Asís Ibañez. — Por su mandado, Luis Martinez.

D. Juan Galvan Suarez, Juez accidental de primera instancia del partido de la ciudad de Guia, en la isla de Gran Ca-

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento abintestato de María del Socorro Alonzo, vecina que fué de Tejeda, para que en el término de 30 dias se presenten en este Juzgado por sí ó por medio de apoderado á practicar las diligencias que les convengan; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en justicia.

Guia 1.º de Abril de 1872.—Juan Galvan Suarez.—Por mandado de S. S., José Calderin.

#### Madrid.-Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Caracciolo Mansi, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, refrendada del Escribano D. Pedro Lopez, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de nueve dias, á Pedro Lopez Mondragon, para que comparezca en la audiencia de S. S., sita en el Palacio de Justicia, con el fin de llevar á cabo cierta diligencia en causa que se le sigue por hurto de seis sábanas; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 46 de Abril de 4872.—Pedro Lopez.

# Madrid.—Centro.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segundo edicto á Pedro del Teso Espinosa, hijo de Francisco y de Sabina, difuntos, natural y vecino de Madrid, soltero, cubero, de 24 años, que vivia calle de la Ventosa, núm. 44, patio, y á Francisco Lopez Hernandez, álias el Mono, cuya filiacion se ignora, para que en el término de nueve dias comparezcan en el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, y Escribanía de D. Nicolás de Motta, á prestar declaracion en la causa que contra los mismos se sigue por hurto de un reloj á Hilario Rosell.

Madrid 46 de Abril de 4872.

# Madrid.—Latina.

En virtud de providencia del Sr. D. Rafael Alcaráz y Ramos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina, refrendada por el Escribano D. Manuel Hortiz, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de nueve dias á Angel Moracho ó sea Enrique Ruiz Saura, para que se presente en la audiencia de S. S., sita en el piso principal del ex-convento de las Salesas, plaza del mismo nombre, á responder á los cargos que le resultan en causa por harto; bajo apercibimiento que de no verificarlo le pararà el perjuicio que haya lugar.

Madrid 49 de Abril de 4872.—Manuel Hortiz.

En virtud de providencia del Sr. D. Rafael Alcaráz y Ramos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina, refrendada por mí el Escribano, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de nueve dias á Antonio Jimenez, que habitó en la calle de Mira el Rio Baja, núm. 40, cuarto en el patio núm. 2, para que comparezca personalmente en su audiencia, sita en el piso principal del ex-convento de las Salesas, á responder á los cargos que le resultan en causa criminal; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 49 de Abril de 4872.—Basilio Montoya.

D. Rafael Alcaráz y Ramos, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito

Por el presente edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Vicente Ortega, conocido por Blusa Negra, cuyo domicilio y paradero se ignora, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado y Escribanía del infrascrito para recibirle declaracion en causa que se instruye por lesion á Manuel Acebo la noche del 47 de Marzo último; en la inteligencia que no compareciendo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 49 de Abril de 4872.—Alcaráz.—Por mandado de S. S., Tomás Bande.

# madrid.—Universidad.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco García Franco, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte,

refrendada del Escribano de actuaciones D. Manuel Viejo, por el presente se cita, llama y emplaza por primera vez y término de nueve dias á Emilio Ruiz y Saura, natural que dijo ser de Cartagena, vecino de esta corte, de edad de 21 años, soltero, barbero, hijo de Antonio y Encarnacion, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro de dicho término comparezca en la audiencia del referido Juzgado, piso principal del Palacio de Justicia, para la práctica de una diligencia en causa criminal de oficio que por sospechas de tentativa de robo se sigue contra el mismo; bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Abril de 4872.-El Escribano, Manuel Viejo.

# NOTICIAS OFICIALES

# Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 21 de Abril de 1872.

		1		11	1
	AL-TURA del		TEMPERATURA humedad del aire. bireccion RS		ESTADO
HORAS.	barómetro reducida á 0º	TERM	TERMÓMETRO		1
	y en milíme- tros.	Seco.	Humede- cido.	y clase del viento.	del cielo
6 de la m. 9 de la m. 12 del dia. 3 de la t. 6 de la t. 9 de la n.	695,38 694,49 693,03 693,45	3,7 5,7 8,6 8,9 7,7 <b>7</b> ,2	4,4 7,3 7,8 7,2	0. S. O. Viento. 0. S. O. V.º fte S. O. Idem. 1. Idem. 1. Idem. 1. Idem.	Cubierto Cási cub. Cubierto. Id., lluev
Temperatur Idem mínin Temperatur Idem máxir Idem id. de	ra máxima d na de id Diferencia ra mínima d na al sol, á entro de una Diferencia	e la tierr 4,47 met esfera d	á la somk a, á cield ros de la le cristal.	orao descubiertotierra.	10,3 3,2 7,4 2,0 13,9 39,4 25,5
1d 011 16	io a , aremina	D Morub,			-1*

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el dia 21 de Abril de 1872.

LOCALIDADES.	ALTURA barométrica á 0° y al nivel del mar en mi- límetros.	TEMPERA- TURA en grados centesi- males.	del viento.	fuerza  del viento.	estado del cielo.	estado de la mar.
Bilbao. Oviedo. Coruña, 7 h. Santiago. Oporto Lisboa. Badajoz. S. Fern., 7 h. Sevilla. Tarifa. Granada. Alicante. Murcia. Valencia Palma Barcelona. Zaragoza. Soria. Súrgos. Valladolid. Salamanca. Madrid. Escoriai. Ciudad-Real	744.7 746.7 750.3 754.0 59.4 759.4 755.6 754.4 754.6 751.9 750.6 747.3 749.4 25 753.0 754.9 754.9	41,4 9,0 41,4 8,3 41,4 42,0 14,8 15,6 7,6 16,8 45,4 45,2 14,8 40,0 23 3 5,7 5,9 6,0 9,0	S. O	Idem. Idem. Idem. Viento Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Viento fte.  * Brisa. Viento Idem. Viento  Viento Idem. Ide	Cubierto Cási cub.º Nubes Cubierto C.º Iluvia N.º Iluvia Nublado Nublado Cubierto Nubes Idem Despejado Despejado " " Lloviendo " Lloviendo M. nublado M. nublado M. nublado Xubes Nubes Nubes A. nublado Nubes Nubes	manqanananananananananananananananananan

# =>00000000= Direccion general de Correcs y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Avila, Córdoba, Guadalajara, Huelva, Logroño, Segovia, Sevilla y Zamora.

# =0000000c Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 16 á 47 pesetas la arroba; de 0.64 á 0.88 la libra,

y á 4°57 el kilógramo. Idem de carnero, á 0°65 pesetas la libra, y á 4°45 el kilógramo. Idem de cordero, á 1°45 pesetas el kilógramo. Idem de ternera, de ±°37 á 2 pesetas la libra, y de 2°97 á 4°35 el kiló-

gramo. Tocino añejo, á 18'50 pesetas la arroba; á 0'82 la libra, y á 1'78 el

kilógramo. Jamon, de 20 á 25 pesetas la arroba; de 1'12 á 1'50 la libra, y de 2'43 á 3'25 el kilógramo. Trigo, de 42'25 á 44'25 pesetas la fanega, y de 22'17 á 25'79 el hec-

tólitro. Cebada, de 6'62 á 7'25 pesetas la fanega, y de 44'98 á 43'42 el hec-

Nota .- Reses degolladas ayer. Corderos 815 Idem lechales 48 Terneras.....

TOTAL..... 4.440 Su peso en libras.... 83.487.—Idem en kilógramos.... 38.271 327.

Resultado de la recaudacion del arbitrio sobre artículos de comer,

beber y arder obtenida en el dia de ayer.

FUNTOS DE RECAUDACION.	Pts. Cénts.
Toledo	2.227.72
Segovia	85944
Atocha	2.749'30 549'42
Bilbao	823.79
Estacion del Mediodía	6.375'65 2.597'44
Idem del Norte	12.69
Matadero.—Arbitrio sobre las carnes	7.684'09
Total	23.848'61

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 21 de Abril de 4872. — El Alcalde Presidente, Marqués de

# PARTE NO OFICIAL

#### RELACION

# DE SENADORES DEL REINO Y DIPUTADOS Á CÓRTES PROCLAMADOS,

# SENADORES.

Baron de Rada.

Sr. Obispo de la Habana. D. Francisco de Paula Rivas. D. Juan Francisco Zuricalday

y Urquijo. D. José España y Puerta.

D. Enrique Arce y Lodares.D. Antonio de Beitia y Bastida.

D. José de Salamanca.
D. Juan de Zabala y de la Puente.
D. José Abascal y Corredano.

D. Luis Santonja y Crespo.

D. Pedro Sala y Ciscar.
D. Francisco Ramirez Car-

D. Antonio Caballero de Ro-D. Miguel Chacon y Duran.

D. Francisco Salmeron y Sr. Marqués de la Torrecilla.

D. Jusio Pelayo Cuesta. D. Manuel Sanchez Ocaña.
D. Juan Martin Carramolino.

 D. Alejandro Groizard y Go-mez de la Serna. Sr. Marqués de Perales.

Conde de Catre. D. Guillermo Nicolau. D. Joaquin Basols.

D. Manuel María de Uhagon.
D. Salvador María de Orí.

Juan Masanet y Ochando. Ramon Estruch y Ferrer. Paciano Masadas. D. Pedro Collaso y Gil.
D. Antonio Bergnes de las

Casas Conde de Encinas. D. Lorenzo Arrazola. Juan Contreras.

D. Ignacio Plana y Moncada. D. Joaquin Muñoz Bueno. D. Manuel María Grande.

D. Santiago de Angulo. D. Ramon Rodriguez Leal. D. José Gonzalez de la Vega.

D. Pedro Lopez Ruiz. D. Francisco de los Rios y Rosas. Sr. Duque de Fernan-Nuñez.

Sr. Marqués de Mudela. Sr. Conde de las Cabezuelas. D. Santiago del Aguila y

Aguila. D. Saturnino Vargas Machuca. Sr. Obispo de Almería.

D. Antonio Caballero de Rodas. D. Félix García Gomez de la Serna.

D. Juan Yalera y Alcalá Ga-

D. Blas García de Quesada. D. Benito María Hermida y Verea.

D. Segundo Hombre.

D. Cosme Velarde.
D. Sebastian de la Fuente Al-

D. Sabino Herrero. D. Pedro Trinidad.

D. Eurique Climent y Vidal.
D. Tomás Roger y Vidal.
D. Fernando Puig y Gibert.
D. Fernando del Pino y Villaril.

D. Joaquin Palma Vinuesa. D. Manuel Maria Hazañas.

D. Ricardo Rojas Garbayo.

D. Cenaro Villanova.D. Diego García.D. Manuel del Vado. D. Marcelino Junquera.

D. Manuel García Alcobendas. Sr. Obispo de Cuenca. Sr. Conde del Valle

Sr. Marqués de Villaalegre y San Millan. D. Antonio Aparici y Guijarro. D. Diego Garrido y Melgarejo. D. Francisco Ramirez Cruza-

do Roza.

D. Francisco Dominguez Santamaría.

D. Joaquin Jovellar. D. Antonio Bastaras. D. Francisco Moncasi.

D. Manuel Cantero. D. Alonso Valenzuela.

D. Andrés Fontecillas. D. Estéban Leon y Medina.

D. José Leon y Teruel. D. José Ruiz de Quevedo.

D. Lesmes Franco del Corral. D. Juan Piñan. Sr. Obispo de Guadix.

D. Buenaventura Carbó.

# DIPUTADOS.

D. Teodoro Mateo Sagasta. D. José Amat. D. Luis Estrada. D. José Bes.

D. Tomás Capdepon. D. José Luis Albereda. D. Gregorio Cruzada Villaa-

Hoz. D. Rafael Carrillo. D. Juan M. del Arenal.

D. José Cárdenas. D. Cipriano Montero de Espinosa.

llana. D. José Moreno Nieto.

D. Abelardo Lopez Ayala.

D. Eduardo Reig.

D. Antonio María Alvarez Gu-D. José Maluquer. D. Antonio Ferratges. D. Victor Balaguer.
D. Francisco de Asis Madorell.

D. Bartolomé Basanta. Sr. Conde de Pallarés. Sermo. Sr. Príncipe de Ver-D. Federico Gomis. gara. D. Manuel María José de Galdo. Sr. Baron de Corvera. D. Antonio Palau.
D. Manuel Alonso Martinez.

D. Cirilo Alvarez.
D. Juan Manuel Montalvan. D. Joaquin Gonzalez Frori. D. Enrique Heredia Livermore. D. Luis de Angulo. Sr. Marqués del Duero. D. Pedro Nolasco Aurioles. D. Julian Zugasti.

D. Martin Larios Herrero. D. Antonio Hernandez Amo-Sr. Marqués de Corvera. D. Juan Francisco Camacho. D. Alfonso Chico de Guzman.

D. Francisco Bañon. D. José de la Gándara. D. Luis Iñara. D. Nazario Carriquiri. D. Cayo Escudero y Maricha-

D. Juan Francisco Camacho. D. Domingo Antonio Merelles. D. Alejandro Marquina.

Sermo. Sr. Príncipe de Ver-

D. Salustiano de Olózaga.D. Juan Domingo Santa Cruz.D. Teodoro José Remirez.

D. Jacobo Ulloa.

tierrez.

D. Benito Ulloa y Rey.
D. Juan Alvarez de Lorenzana. D. Estanislao Suarez Inclán. D. Manuel García Barzanallana D. Victoriano Argüelles.
D. Eulogio Eraso de Cartagena.

D. Bernardo Rodriguez Díez. D. Dionisio Gonzalez de la Martin. D. Fernando Sierra y Riva-

herrera. D. Joaquin Vazquez de Puga. D. Francisco Antonio Riestra.

D. Joaquin Baeza. D. José Benito Amado. D. Telesforo Oliva de la Torre.

D. Clemente Sanchez Arjona. D. Valeriano Casanueva. D. Fulgencio María Tabernero. D. José Ramon Lopez Doriga. D. Angel Fernandez de los Rios.

D. Pedro de la Pedraja. D. José María Orense. D. Telesforo Montejo y R bledo. D. Antonio Ros de Olano.

Tomás García Cervino. Alejandro Groizard. D. Emilio Bernat y Prieto. D. Francisco Javier Cano y

Cárdenas. D. Pedro García de Leaniz. D. Diego Fernandez Cano. D. Fernando Fernandez de Córdoba. D. Benito Sanz Gorrea.

D. Manuel de la Rigada y Leal. Sr. Marqués de Valdeguerrero. D. Vicente de Fuenmayor y Dávila.

D. Francisco Santa Cruz. Sr. Baron de Salillas. D. José Igual y Cano.
D. Joaquin Gallego.
D. Rodrigo Gonzalez Alegre.
D. Pedro Nolasco Mansí.

D. Gervasio del Valle. D. Ambrosio Gonzalez.

D. Eduardo Asquerino.
D. José Perez Guillen.
D. Antonio Apariei y Guijarro.
Sr. Marqués de Cáceres.

D. Juan Pombo. D. José María Semprun. D. Juan Antonio Seoane.

D. Miguel Herrero Lopez. Sr. Cardenal Arzobispo de San-

tiago. Sr. Obispo de Jaen. Sr. Marqués de Valde Espina. D. Juan José de Arechaga y Landa. Sr. Marqués de Santa Cruz de

Aguirre. D. Fernando Fernandez Casa-

riego. Sr. Obispo de Avila. D. Cástor Maroto. D. Eugenio Gaminde. D. Celedonio Barrieta. D. Juan Bruil. D. Ramon Garcés

D. Félix María de Messina. D. Rafael Echagüe. D. Gabriel Rodriguez. D. Guillermo Tirado.

D. Federico Bas.

D. Mariano Z. Cazurro. D. José M. Fernandez de la

D. Bernardo Toro y Moya. D. Cárlos Navarro y Rodrigo.

D. Juan Andrés Bueno. D. Pedro R. Campos de Ore-

Sr. Conde de Villanueva de Perales.

D. José de Ratés. D. Antonio Gonzalez Llorente.

D. Federico Pons.

D. Junian Zugasu.
Sr. Marqués de Castro-Serna.
D. José Diaz Guijarro.
D. Vicente Ferrer y Soriano.
Sr. Duque de Tetuan.
D. Joaquin Bañon.
D. Miguel Alegre.
D. Francisco Pañon.

D. Cristóbal G. Romo. D. Juan B. Topete.
D. José Gonzalez Roncero.
D. Antonio de los Rios y Ro-

D. Manuel Mora. D. Antonio Alvarez Jimenez. D. Federico Villalva. D. José Malcampo.D. Ramon Chico de Guzman.D. Federico Soria Santa Cruz.

D. Lino Penuelas. D. José Gutierrez de la Vega. D. Antonio Sanchez Milla. Sr. Duque de Hornachuelos.

D. Juan Gamero Cívico. D. José Joaquin Trillo. D. Santos Isasa. D. Félix García Gomez. D. Pedro Muñoz Sepúlveda.

D. Aureliano Linares D. Ramon Sanjurjo Pardiñas. D. Nicasio Perez. D. Antonio Romero Ortiz. Sr. Conde de Almina.

Sr. Marqués de Cervera. D. Rafael A. Orense. Br. Marqués de Villamejor.
D. Leandro Pita y Lamas.
D. Antonio Romero Ortiz.
D. Manuel Romero Abadía.

D. Isidro Fernandez de Luz. D. Práxedes M. Sagasta. D. José Alvarez Mariño. D. Alberto de Quintana.

D. Alberto de Guintana.
D. Ricardo Ayuso.
D. Juan Fabra.
D. Alejandro de Roca.
D. José Lopez Castillo.
D. Antonio del Rey.
D. Francisco Ruiz Villegas. D. Juan J. Gasbayo.

D. Antonio Quevedo. D. Ricardo Chacon. D. Nicolás Aravaca. D. Antonio del Rey. D. Fermin Lasala. D. Manuel Aveleira.

D. Manuel Ortiz de Pinedo. D. Pablo Gonzalez de la Peña. D. Salvador Bayona. D. Manuel Gavin.

D. Jorge Laguna.D. Joaquin Garrido. D. Rafael Laffite. D. Manuel Garrido. D. Eusebio Ortiz Ruiz. D. Francisco Serrano Domin-

guez. Sr. Conde de Agramonte. D. Eduardo Leon y Llerena. D. Francisco Serrano Bedoya. Sr. Marqués de Ahumada. D. Pedro Manuel Acuña. D. Joaquin Alvarez Taladrid.

D. Julio Font.
D. Adriano Curiel y Castro.
D. Joaquin Saavedra. D. Juan Clavijo.

D. Francisco Martinez Brau. D. Ramon Ferrer. D. José Teixidó y Jover. D. Manuel Sanchez García. D. Pedro Antonio Torres.
D. Ramon Tagle y Villa.
D. Eduardo A. Colmenares. D. Justo T. Delgado.

D. Manuel M. Perez. D. Cándido Martinez. D. Pedro Aladro. D. Augusto Ulloa.
D. Manuel Quiroga Vazquez.
Q. Manuel Rodriguez Castro.

D. Francisco Barrenechea.

D. Francisco Sanz. D. Mariano Cancio Villaamil. D. Matías Lopez.D. Juan Moreno Benitez.

D. José Lois é Ibarra. D. Eusebio Paje. D. Francisco Romero Robledo. D. José Lafuente Casamayor. D. Adrian Risueño y Prado.

D. José Lopez Dominguez.

D. Antonio Abellan Peñuelas. D. Antonio de los Rios y Rosas.

D. Jorge Loring.
D. Severiano Arias.
D. Eugenio Torreblanca.
D. Antonio de los Rios y Rosas.
D. Vicente Robledo Checa. D. Luis Renté Giner.

D. Trinidad Sicilia. D. Joaquin Fuertes y Contreras.
D. Pedro Pagan Ayuso.
D. Lope Gisbert.

D. Mariano Zabalburu. D. Eduardo Alonso Colme-

nares. D. José Manuel Urzainqui. D. Eduardo Quiroga.D. Adolfo Merelles.

D. Joaquin Becerra Armesto. Vicente Perez.

D. Demetrio Macía Castelo. D. Eugenio Alau. D. Cástor García.D. Urbano Feijóo Sotomayor.D. Bonifacio Cortés Llano.

D. Faustino Allende Valledor.

D. Pedro Lopez Grado.D. Antonio Luis de Anciola. D. Ventura Olavarrieta. D. Francisco de Pisa Pajares.D. Antonio Navarro Rodrigo.D. Eudosio Polanco Aguado.

D. Ricardo Alzugaray. D. Pedro Mateo Sagasta D. Ramon Izquierdo Zárate.

D. José Elduayen. D. Constantino Armesto.D. Luis Rodriguez Seoane.D. Eduardo Fontan.

D. Antonio Terrero. D. Cristóbal Martin Herrera. D. Manuel Avila Ruano.
D. Fidel García Lomas.
D. Ambrosio J. de Cajigas.
D. José Suarez.

D. Santiago Gonzalez Encinas. D. Bonifacio de Blas.

D. Meliton Martin. D. Mariano Z. Cazurro.D. Práxedes M. Sagasta.

D. Francisco de P. Candau.
D. José María Lopez.
D. Pedro Pastor y Landero.
D. Francisco de P. Candau. D. José Corbacho. D. Manuel Sanchez Silva.

D. Bernardo García de Leaniz.
D. Eduardo Bernudez Reina.
D. Antonio Párias.
D. Antonio Aristegui.

D. Ramon Benito Aceña. D. Joaquin Piñol y Navas. D. Magin Lladós. D. Ramon Grau. D. Francisco J. Calvo.

D. Francisco García Martino. D. Mariano M. Herrera. D. Salvador Lopez Guijarro.

D. Leon Cappa.
D. Francisco de Pedro.
D. Pio Gullon.
D. Gregorio Montes.
D. Angel Mansi. D. Venancio Gonzalez.

D. Venancio Gonzalez. D. German Gamazo. Sr. Duque de Tetuan.
D. Gaspar Nuñez de Arce.
D. Trinitario Ruiz Capdepon.
D. José Emilio de Santos.

D. José Ros Escoto. D. José Trechuelo. D. Enrique Villarroya. D. Juan Francisco Parra. D. Vicente Chapa.D. Antonio J. Santiago.

D. Ricardo Muñiz. D. Felipe Padierna. D. Anacleto E. Gullon. D. Eduardo Naval. D. Pio Ballesteros. D. Ramon García.D. Juan Salvador Herrando.

D. Celestino Aranda. D. Emilio Navarro y Ochoteco. D. Celestino Rico. D. Laureano Sanz. D. Fernando Vida.Sr. Marqués de la Esperanza.

D. Antonio Gonzalez Llorente.
D. Cárlos Sedano.
D. Eugenio Lopez Bustamante.
D. Dionisio de Oteiza.

D. Pedro Díez Romero. D. Bonifacio Cortés Llanos. D. José Gallostra y Frau. D. Escolástico Parra. D. Ignacio Labater.

D. Cipriano S. Montesinos. Sr. Marqués de la Vega de Armijo. D. Pedro Calderon Herce.

D. Fernando Calderon Collan-

D. Daniel Carballo. D. Antonio Mantilla.
D. Manuel Leon Moncasi. D. Fausto Miranda.

D. Antonio Cánovas del Castillo. D. Emilio Cánovas del Cas-

D. Saturnino Alvarez Bugallal. Sr. Marqués de la Vega de Armijo. D. Benito María de Oca.

Sr. Conde de Iranzo. D. Mariano Rius y Montaner. D. Buenaventura Oriol.

Sr. Conde de Villalobos.

D. Emilio Castelar. D. Juan Domingo Pinedo.

D. Nicolás Salmeron Alonso. Tomás Velez Terro. D. Cesáreo Somolinos. Cándido María Pimentel. D. José Victoria.D. Alejo Novia de Salcedo.D. José Luis Antuñano. D. José Rodriguez Sepúlveda. D. Estanislao Figueras. D. Francisco Pí y Margall. D. Rafael Boet. D. Antonio J. de Vildósola. D. Santiago Soler y Plá. D. Lorenzo Arrieta. D. Francisco Puigjener. D. Bernabé Morcillo. D. Juan Martí Torres. D. Cipriano Piñero. D. Antonio Villalonga.
D. Eusebio Pascual y Casas.
D. Ignacio Vidal.
D. Manuel García Martinez. D. Pedro Salavarría. D. Manuel Fuentes. Sr. Marqués de Campo Sagrado. D. Salustiano Gonzalez. D. Francisco Gonzalez Chermá D. Pedro J. Moreno Rodriguez. D. Sebastian Fernandez Mi-D. Pedro Gutierrez Agüera.D. Ramon Perez Costales.D. Antonio Orense. randa. Sr. Conde de Toreno. D. Agustin Estéban Collantes. D. José Fernandez Montesinos. D. Domingo Sanchez Yago. D. Francisco García Lopez. D. Juan Montero Guijarro. D. Luis Blanc. D. José María Valera. D. Jacinto Anglada. D. Emilio Castelar. D. Buenaventura Gullo. D. Vicente Galiana. D. Salvador Damato. D. Tomás Fábregas D. Nicolás Estébanez y Mu-D. Joaquin Fiol.D. José Quintana.D. Teodoro Ladico. phuy. D. Nicolás Salmeron y Alonso. D. Manuel Lapiz-Buru. D. Francisco Javier Higuera. D. Ramon Fernandez Cuervo. D. Faustino Moreno Portela. D. José Gonzalez Alegre. D. José Rivera. D. Eduardo Chao. D. Severino Martinez. D. Juan Ulloa y Valera. D. Gregorio Alonso Grimalde.D. Jose Torres Mena.D. Vicente Romero Giron. D. Santiago Riesco Ramos.
D. Aniano Gomez. D. Joaquin Villavicencio. D. Eduardo Cajigal. D. Fermin Villamil. D. Ramon Pasaron y Lastra. D. Buenaventura Abarzuza. D. Pedro Sopeña. D. José Muro Lopez. D. Antonio Arriola.
D. Ruperto Fernandez de las D. José Cristóbal Sorní. D. José Guerrero. Cuevas. D. Manuel Becerra. D. Juan Pablo Soler. D. Joaquin Gil Berges. D. Manuel Becerra. D. Patricio Lozano. D. Cristino Martos. D. Rodrigo J. Varona.D. Ramon Ortiz de Zárate.D. Francisco Pindado. D. Manuel Ruiz Zorrilla. D. José María Beranger.D. Eugenio Montero Rios.D. Manuel Llano y Pérsi. D. Eugenio Abasellos. D. Vicente Rodriguez. D. Manuel Gonzalez Peña. D. Vicente Lahoz.
D. José Royo Salvador.
D. Ramon Boada.
D. Manuel García Rodrigo. D. Manuel G. Marin. D. Servando Ruiz Gomez. D. Julian García.
D. Fernando Romero Gil.
D. Manuel Ruiz Zorrilla.
D. José Matías Bedmar. D. Cárlos Calderon. D. Ignacio Alcibar. D. Benigno Rezusta. D. José Fernandez Izquierdo. D. Manuel Uceta.
D. Angel Herraiz.
D. Mariano Solís.
D. Antonio Pedrosa. D. Enrique Martos. D. Joaquin Rosell. D. Domingo Ripoll.
D. Luis Moliní.
D. José Péris y Valero.
D. José Soriano Plasent. D. Cándido Nocedal. D. Cruz Ochoa. D. Demetrio Iribas. D. Francisco Ruiz Zorrilla. D. Cesáreo Sanz y Lopez. D. Luis Gonzalez Zorrilla. D. Manuel Rozas.
D. José Alvarez Peralta.
D. Tomás Mosquera.
D. Rafael María de Labra. D. Eusebio Muzquiz. D. Domingo Diaz.D. Gaspar Cienfuegos D. Manuel Alvarez. D. Antonio Sanchez del Campo. D. Manuel Becerra. D. Ramon Espejo y Alcázar. D. Joaquin Sanromá.

De las noticias recibidas en el Ministerio de la Gobernacion hasta las tres de la madrugada de hoy resultan los hechos siguientes acerca del movimiento carlista que se habia anun-

En la provincia de Toledo ha aparecido en el pueblo de Segurilla una partida de 16 hombres montados: la del de San Pablo habia quedado reducida á 10, y habia entrado en la provincia de Ĉiudad-Real vivamente perseguida.

En la de Navarra el Cura de Beriain se ha levantado con unos ocho hombres é interceptado la línea telegráfica del ferrocarril entre Noain y Biurrum. En algunos otros pueblos de la misma se notaba agitacion.

En la de Teruel se ha organizado otra partida en el pueblo de Calamocha, cuyo número se ignora.

Hay interrupcion además en las líneas telegráficas en la provincia de Avila, entre esta ciudad y la estacion de Robledo de Chavela; entre Vitoria y Vergara, y entre Bilbao y Miranda.

Segun habiamos anunciado, se verificó ayer en la Real Academia de Nobles Artes de San Fernando la junta pública para solemnizar la reeleccion de su Director, quien leyó un be-Îlísimo discurso sobre los trabajos de la Academia en el último trienio, y que insertamos en el lugar correspondiente de la GACETA, así como el resúmen de las actas y tareas de dicha Corporacion en el año 4870 á 74, que fué leido por el Secretario general de la misma, y se dió por terminado aquel solemne acto con la lectura del programa de premios para el año

Precedidas de una tierna dedicatoria á su madre ha publicado D. José Martin Santiago cinco poesías escogidas, cuyos títulos son: La mujer de mundo, Los poetas son hermanos, Mi segunda madre, Un recuerdo y iDiosi, que revelan la inspira-cion y el sentimiento que su autor posee para esta clase de composiciones.

Las que dejamos indicadas forman un librito elegantemente impreso, y que de segunro leerán con gusto los amantes de la bella literatura.

El teatro y Circo de Madrid ha inaugurado la presente temporada con *Roberto il Diavolo*, cantado por las Sras. Potentini y Fitte Goula y los Sres. Stagno y David. Todos los artistas estaban dominados por el natural temor de cantar ante un público exigente á quien no conocian. El Sr. Stagno fué muy aplaudido, y tambien gustó el bajo Sr. David. Ambos artistas y la Sra Potentini fueron llamados tres veces á la escena despues del célebre terceto del quinto acto, y la Sra. Potentini y el Sr. David tambien salieron á recibir los aplausos del público al terminar el bello duo del tercero. Las decoraciones y «mise en scene» muy lujosos. Los pintores Sres. Piccoli, Ferry y Busato tambien fueron llamados á la escena.

. Anoche obtuvo un verdadero triunfo en el teatro de la Zarzuela la Sra. Fricci cantando la Norma. Tanto al terminar su ária del primer acto como al final del segundo y del tercero fué llamada repetidas veces á la escena en medio de los más entusiastas aplausos. La Sra. Trillo compartió con la senora Fricci las muestras de aprobacion del público en el duo del tercer acto. El tenor y el bajo fueron tambien aplaudidos en algunas piezas; pero la heroina de la funcion fué la señora Fricci, que desplegó anoche todas sus facultades de actriz y

— En el teatro Martin está llamando extraordinariamente la atencion por la suntuosidad con que se puso en escena la comedia de mágia titulada La leyenda del diablo. Entre las decoraciones son de maravilloso efecto las finales del primero, tercero y cuarto actos, y como obras de color y grande perspec-tiva merecen citarse una de posada, otra de cocina y una profunda caverna de inmensos hongos, tan atrevidamente concebida como hábilmente ejecutada. La leyenda del diablo está llamada á dar buenas entradas á la empresa de dicho teatro.

Estado sanitario de Madrid.—A pesar de seguir soplando las apacibles brisas de la semana anterior, debidas sin duda á saltar los vientos al E. S. E., al S. S. O. y O. S. O., se sintió á principios de la presente un calor tan impropio de la estacion, que la escala termométrica llegó hasta 29°: aquel, sin embargo, fué ménos sensible desde el miércoles por los vientos duros que se alzaron del cuarto cuadrante, amenazando revuelto, anubarrándose la atmósfera, descendiendo el barómetro, sobre-

viniendo lloviznas del Sur, y un temporal tempestuoso.

Las enfermedades agudas del aparato digestivo, como las saburras y las calenturas gástricas, las irritaciones gastro-intestinales, las diarreas biliosas y disentéricas, continúan en escala ascendente, y puede decirse que son las afecciones reinantes. Hay bastantes casos de fiebres tifoideas de forma atáxica y adinámica, y de calenturas nerviosas y cerebrales. No han desaparecido por completo los dolores reumáticos y nerviosos, los flujos sanguíneos, procedentes los más de ellos de los pul-mones ó de una lesion en el centro circulatorio. Aunque raro, ha habido alguno que otro enfermo de pleuresía, de catarro pulmonar y bronquial y hasta de pulmonía, pero no ha costado gran trabajo el que hayan tenido una terminacion feliz habiendo acudido á tiempo y con las medicaciones oportunas.

En cuanto á las enfermedades exantemáticas, siguen reinando las mismas de que ya tienen noticia nuestros lectorse: y por lo que respecta á la mortandad, fué con corta diferencia la misma que hubo en la semana anterior. (Siglo médico.)

## Variedades.

## MEMORIA

SOBRE EL ESTADO Y TRABAJOS DE LA REAL ACADEMIA DE NOBLES ARTES DE SAN FERNANDO, DURANTE EL TRIENIO DE 1868 Á 1871, POR SU DIRECTOR EL EXCMO. SR. D. FEDERICO DE MADRAZO, LEIDA EN LA SESION PÚBLICA DE 21 DE ABRIL DE 1872.

Señores: El instituto de esta Real Academia de San Fernando es « promover el estudio y cultivo de las tres Nobles »Artes, Pintura, Escultura y Arquitectura, estimulando su »ejercicio y difundiendo el buen gusto artístico con el ejemplo

y la doctrina.»

Creo oportuno recordar esta fórmula de los deberes de nuestra Academia, tomada del art. 1.º de sus actuales estatutos, para que comprendais desde luego, doctos Académicos, y comprenda tambien el ilustrado público que nos favorece asistiendo á esta solemnidad, el propósito con que elijo la elevada mision de este Cuerpo como tema de las breves palabras que me obliga hoy á pronunciar esa misma ley reguladora de sus funciones. Ha espirado el segundo trienio en que tuve la inmerecida honra de ser Director de la Academia de San Fernando, cuando á dicha hubiera yo estimado el ser por cualquiera de vosotros dirigido, y me persuado de que si ántes de obsequiarme de nuevo con vuestros votos, para que vuelva á presidiros otro trienio, hubierais reflexionado maduramente sobre la mala suerte que hasta ahora me ha cabido en tan halagüeño puesto, de seguro me habriais arrinconado, eligiendo á otro que le ocupase más dignamente.

Porque, en verdad, el período que acabamos de atravesar no podía ser más crítico y trabajoso para nuestra institucion. Ved qué mudanza se ha operado despues de la última reforma de nuestro Cuerpo. Creiase posible en Abril de 1864, cuando aprobaba el Gobierno los estatutos que hoy nos rigen, que la Academia publicase extensas y costosas obras, monografías, estampas, diccionarios de arquitectura y de indumentaria, estampas, diceronarios de arquitectura y de madmentaria, toda clase de escritos sobre la estética ó sobre la historia del arte; que recogiese libros, dibujos, grabados, cuadros, esculturas, trazas de obras arquitectónicas, y con ellos formase selectos tesoros, y hasta cierto punto un pequeño pero escogido museo de todos los ramos que el cultivo de las artes plásticas chagas; que promoviara exposiciones públicas y abriase conabraza; que promoviera exposiciones públicas y abriese concursos para premiar á los artistas y á los escritores de bellas artes, y llevara á cabo otras muchas manifestaciones de su utilidad y de la vitalidad de su doctrina. Nada ménos se prometia esta Corporacion de los fecundos gérmenes que abriga en su seno, cuando el Gobierno la consultaba acerca de la ley en que libraba su esperanza de contribuir al mayor florecimiento del arte en España; y así lo consignó al redactar el art. 2.º de los precitados estatutos, que trata del modo de atender la Academia al cumplimiento de aquel alto objeto que al comenzar os recordé.

Mas á ocho años de distancia de aquella fecha, y ya en Abril de 1872, toda aquella espléndida perspectiva de publicaciones, exposiciones y gabinetes de preciosas colecciones de objetos de arte, se ha desvanecido. Giramos la vista en torno, y nos encontramos tan desprovistos de gala y riqueza académica como estábamos al principio. Nuestros salones, en verdad, continúan decorados con cuadros de grandes pintores, pero no ha aumentado con una sola obra esta pequeña pinacoteca; nuestra Biblioteca no ha visto acrecentarse su caudal de libros y estampas; nuestras publicaciones más importantes, cuales eran los diccionarios de arquitectura y de trajes, para los que teníamos reunidos materiales preciosos y adquirida la propiedad de la extensa obra sobre la indumentaria española del laborioso y entendido Sr. Puiggarí, han quedado en suspenso, y sólo podemos atender á la reproduccion en reducida escala de los cuadros más selectos que poseemos, con los correspondientes textos explicativos, y á la reimpresion de los discursos, memorias é informes en que esta Academia manifiesta su madura doctrina. Hé aquí todo lo que nos permiten hacer los escasísimos medios pecuniarios con que contamos para cumplir el precepto de promover el estudio y cultivo del arte y estimular su ejercicio con el ejemplo y la palabra.

Así, pues, nuestra posicion ha cambiado completamente de ayer á hoy..... Pero no nos avergonzamos de nuestra inopia. Hay en la naturaleza épocas de gestacion y épocas de produc-

cion. Así como el mundo físico no lleva siempre su vistoso manto de primavera, así el mundo intelectual y moral no da de contínuo al exterior las galas de la doctrina y de la virtud. Ni son para todo tiempo y sazon los himnos de triunfo; que hay dias de persecucion y martirio para todas las grandes ideas que iluminan la tierra, y lo mismo que fué perseguida la divina ley del amor, del perdon, de la santidad y de toda perfeccion, es perseguido quizá el arte que fué manifestacion material de la idea evictiona en los siglos que yuelven á dematerial de la idea cristiana en los siglos que vuelven á de-

material de la licea cristiana en los signos que vuelven a uesignar como bárbaros los apóstoles del neo-paganismo.

Y porque nos hallemos en dias de gestacion silenciosa y
recóndita, y tengamos que renunciar á la ostentosa vida académica que soñábamos en otros tiempos, ¿ha desaparecido por
ventura la mision é importancia de este Cuerpo? ¡Ah, señores! Poca fé tendria en la magnitud de los intereses amenazados que reclaman en la region del arte proteccion y defensa, quien semejante cosa se imaginara. ¿Acaso estaba reducida la mision de este instituto á producir lujosas obras y á coleccionar objetos artísticos?

Un brevísimo párrafo del mismo art. 2.º de los estatutos repetidamente citados, consigna en dos renglones una atribucion preciosa que, puesta en ejercicio por nuestra celosa Academia, está siendo como aquel grano de mostaza de la divina parábola, pomposo arbusto, albergue de canoras aves, aunque nacido de diminuta semilla. Dice el mencionado parrafito, tercero entre los que especifican el modo de llenar la Academia el objeto de su institucion, que esta se cumple tambien, «ins-»peccionando los museos públicos, y velando por la conserva-»cion y restauracion de los monumentos artísticos.»

Pues hé aquí, señores, el precepto que constituye hoy la importantísima, la meritoria, la imprescindible mision de este Cuerpo. Hé aquí cómo la Academia, sin haber llegado á ser poderoso patrono del arte, viene á ser el defensor de sus tradiciones y de su historia, la salvaguardia de los testimonios de su glorioso pasado, el guardador de unos tesoros y documentos, sin los cuales no se concibe en el ejercicio de las artes del dibujo, ni estilo, ni escuela, ni elevacion, ni la menor influencia como elemento civilizador. Hé aquí, por último, cómo la Academia imaginada por Felipe V y creada por Fer-nando VI, pasando de la vida especulativa à la práctica, de la contemplacion à la defensa, del quietismo de una glorificacion ostentosa á las rudas y ásperas faenas de la milicia y del combate, renace hoy para prestar amparo y tutela al arte de los pasados siglos, sériamente amenazado, y para abogar por su conservacion por su aprecio y respeto ante los supremos árbitros de su existencia, los altos poderes del Estado. Esta noble mision ha de dar á nuestra Academia perdurable renombre cuando se sepa todo lo que hace en su desempeño, y cuando escriba los anales de nuestro tiempo una generación agra-

¡Fenómenos singulares los que ocurren en el mundo de las ideas! Las más poderosas palancas para mover el universo están latentes en los órganos imperceptibles y misteriosos del pensamiento y de la voluntad; es tan cierto que la impalpable fé hace mudar de asiento á las montañas, que muchas veces hemos presenciado haber sido suficiente el mero esfuerzo de nuestra fé artística para mantener en pié contra el bárbaro y ciego empuje de desacordadas pasiones, jigantescas moles de granito condenadas á convertirse en inútiles escombros. Desde que la escasez de recursos materiales, siempre en-gendradora de grandes ardides, nos tiene reducidos á formu-

lar como si dijéramos pedimentos en favor del temple, del cenobio, del castillo ó de la aportillada muralla,

## .....cuya afrenta publica el amarillo jaramago,

más amagados por la codicia del especulador que por los apuros de la Hacienda, ; cuán abundante no ha sido la cosecha de nuestros consuelos y alegrías! Muchos monumentos artísticos é históricos se han salvado ya, merced á nuestros incesantes clamores, por ventura bien acogidos de algunos ilustrados Ministros, de quien será legítimo lauro el no haber coad-yuvado á la vandálica empresa de cubrir de ruinas y de igno-minia las más hermosas poblaciones de la Monarquia.

Todos los insignes monumentos que constituyen la gloria de nuestra antigua cultura han estado tal vez inscritos en la nefanda lista encomendada á inculpados agentes de la moderna barbarie, y desde la famosa colegiata de Roncesvalles à la de Jerez, y de la Torre-Nueva de Zaragoza à la Torre del Oro de Sevilla, apénas ha habido mole arquitectónica en cuya defensa no haya levantado su voz nuestra Academia.

Los que hayan oido ó leido los interesantes resúmenes anuales de nuestras tareas, redactados en los tres últimos años por nuestro digno Secretario, habrán podido observar que apénas hay provincia en la Península cuya riqueza artística no haya amparado la Academia con sus activas gestiones, para desarmar la furia devastadora dirigida contra sus históricas y hermosas antiguallas. Eran anteayer las de Barcelona y Sevilla las que principalmente excitaban el interés de la Academia, por la multitud de joyas que veia con pena desaparecer de su suelo: y á aquellas dos grandes capitales, la segunda de las cuales deslustraba su frente con el polvo de la demolicion de sus monumentales murallas, de su arco de Triana, de su puerta de San Fernando, de sus iglesias de San Felipe, Madre de Dios, las Dueñas y San Miguel, seguian el Puerto de Santa arifa y Granada por un lado, y por el otro Madrid, Búrgos, Zaragoza y Huesca. Fueron ayer las fábricas que la Academia defendió, el patio de Banderas del Alcázar de Sevilla, la iglesia del antiguo colegio de San Vicente de Huesca, el insigne ex-monasterio de Santas Cruces con el contíguo palacio del Rey D. Jáime, el grandioso edificio de San Márcos de Leon, la preciosa casa llamada del Arcediano en Barcelona, la iglesia de las Calatravas en Madrid, la casa de la calle de los Mármoles de Sevilla y el percgrino cláustro del convento de San Francisco de Palma de Mallorca. Hoy..... ya habeis oido los actos de caridad artística en que nuestra Academia se ejercita; actos que, á diferencia de los de caridad cristiana, es lícito y aun conviene revelar, para que su galardon, puramente terreno, sea ver que los gobernantes de la nacion rivalizan entre sí en el civilizador empeño de que una ley sábia y redentora declare exceptuados de la desamortización todos los monumentos de nuestras pasadas glorias. Los edificios, objeto de nuestra solicitud preferente, en el año pasado de 1870 á 1871 han sido el ex-convento de San Juan de Jerusalen, en Barcelona, la iglesia del Corpus Christi de Segovia, las antiguas murallas de Tarragona y el llamado palacio de Augusto, en la misma ciudad ; el antigo y célebre monasterio de Monte-Aragon, de Huesca; el ex-convento de Benedictinos de San Zoil, de Carrion, y las construcciones accesorias al palacio árabe de la Alhambra, de Granada, el Colegio de Agustinos de Santo To-más, de Zaragoza, y las históricas murallas de Alcudia, en la isla de Mallorca.

En la enumeracion de estos monumentos del arte, el nombre destruye la importancia de la cosa para la generalidad de los oyentes; al paso que el hombre versado en la historia del país, al mero anuncio del objeto, ve en su imaginacion infinitos tesoros de belleza, de exquisito gusto, de consumade sentimiento estético.

Acaso crea el vulgo, si al vulgo puede llegar, lo que no parece probable, la noticia de nuestras predilectas tareas, que la Academia de San Fernando sólo se interesa por los antiguos monumentos artísticos á título de institucion rancia y apegada a lo vetusto; pero cuánto se equivocaria el que esto se inaginase.

Nunca podrá decirse con fundamento que un espíritu de fanatismo por todo lo antiguo, bueno ó malo indiferentemente; que un espíritu de reaccion contrario á las grandes novedades, buenas ó malas, que en el órden político y religioso hemos visto consumarse en estos últimos años haya impulsado á nuestra Academia á intervenir como mediadora cuando ha temido que las reformas planteadas en la constitucion social del país, ocasionadas á opuestas interpretaciones segun las tendenpais, ocasionadas à opicistas interpretaciones segui las tendencias de cada agente, produjesen descalabros y ruinas irreparables en el tesoro monumental que nos fué legado por las pasadas generaciones. Semejante en esta desinteresada mediación de sos generosos seres que, arrebatados por el facesada la capidad. fuego de la caridad, arrostrando todo género de peligros y so-breponiéndose á la natural delicadez de su sexo, vuelan á los eampos de batalla sin más temor que el que llevan las blaneas mariposas al ameno pensil, y allí, en lo más encarnizado de la refriega homicida, prodigan á todo el que sufre, sin distincion de razas ni de banderas, el bálsamo de sus cuidados y consuetos; así nuestra institucion, haciendo abstraccion completa de la causa que a modelora el bargo de las la causa que armó con la piqueta demoledora el brazo de las turbas, sin que la preocupen las opuestas doctrinas de los que contienden bajo la enseña del bien público ni abrigue simpa-tías ó antipatías (como colectividad al ménos) en contra ó en favor de los partidos que tan encarnizadamente luchan en el estadio político; do quiera que advierte que una joya del arte peligra, al punto acude solicita á impetrar de la Autoridad superior, la mayor parte de las veces injustamente acusada de autora del daño, la correspondiente medida salvadora. Y ¿cuántas veces no ha tenido la Academia la indecible satisfaccion de encontrar en los gobernantes, activos y celosos cooperadores en la santa obra del rescate, aunque precisados á proceder con lentitud y paciencia para desarraigar la idea errónea de que la descentralizacion y la autonomía local tienen por principal objeto sembrar el Municipio y la provincia de ruinas? No olvidará jamás la Academia la inclable alegría que le produjo la voz de un ilustrado Ministro, que á raiz de la revolucion de Setiembre, y cuando más sañudas se mostraban muchas alu-cinadas Autoridades subalternas con los inocentes Arquitectos y estatuarios que habian erigido y decorado antiguas iglesias y conventos, cuyo delito acaso era hallarse demasiado bien situados, gritaba á los demoledores de toda la Nacion: «No es de ruinas de lo que más necesitados se hallan los pueblos;» y en una bien meditada circular, fechada en 18 de Noviembre del año 68, dirigida á todos los Gobernadores de España, les inculcaba esta sana doctrina, por desgracia no siempre observada: «Despues de » una conmoción tan profunda como la que acaba de experi-» mentarse, no debe parecer extraño que continúen sintiéndo-»se por algun tiempo sacudimientos más ó ménos profundos; » pero este fenómeno exige por parte de las Autoridades un au-» mento de celo y de prudente vigilancia para evitar actos cuyas » consecuencias pueden producir en lo sucesivo resultados per» judiciales..... Es un hecho que se está procediendo demasiado » precipitadamente en algunos pueblos á demoler edificios que »fueron conventos ó tuvieron otro destino de carácter religioso. No quiere el Gobierno que se conserven aquellos euya des-aparicion el interés público exija; pero sí considera necesa-ario evitar que se arruinen impremeditadamente los que pueedan ser utilizados de un modo proveehoso, ó que constituyan run monumento de riqueza artística ó de gloriosos recuerdos · históricos..... Esos monumentos contribuyen poderosamente á -dar testimonio del brillo de nuestras artes y de los grandio-«sos sucesos de nuestra historia.»

El Ministro que tan resueltamente amparaba con la bandera de paz los monumentos del arte para salvarlos, preside hoy al Gobierno de la Nacion, y su presencia en él es para la Academia una preciosa garantía de que ha de contribuir á que se observen las prudentes reglas con que aquella circular finalizaba. «Excite V. S. (tal era su noble lenguaje) y ordene \*á las corporaciones populares, que ántes de proceder al derribo de cualquiera de aquellos edificios de que se hallen in\*eautados, instruyan el oportuno expediente, á fin de que semejante medida quede bien justificada y se lleve á efecto con
\*las formalidades que las leyes y disposiciones del Gobierno
\*exigen. En cuanto á V. S., las precedentes consideraciones »podrán servirle de regla, estudiando las condiciones artísticas Ȏ históricas de los edificios á que se alude, calculando el desti-» no que sea posible dar á los que por dichas condiciones ó alguna otra razon de interés público merezcan conservarse, proporuiendo ó sea realizando acerca de esto lo que en utilidad reomun le parezea más indicado, é impidiendo con su celose intervención el daño de ruinas inconvenientes..... El Gobierno, "que no puede mirar con indiferencia lo que al objeto de esta reireular se refiere, espera que ella servirá de norma á V. S. en los casos que ocurran, y le previene asimismo que informa racerca de los edificios de que se trata, marcando sus circuns-»tancias y emitiendo razonadamente su dictámen respecto al »destino å que convenga aplicarlos, suspendiendo hasta tanto » cualquier procedimiento que no esté ajustado á las insinuadas

Si este sabio documento lleva en sí espíritu reaccionario, reaccionaria será, y con mucha gloria, la Academia, por haberla considerado como el áncora salvadora de la tripulacion artística que lleva á su bordo la nave del Estado. Si por el contrario revela propósitos elevados y generosos, verdaderamente dignos del dictado de liberales, que es lo que la Academia crec, entónces tambien este Cuerpo, al cooperar con todas sus fuerzas para que no se amontonen más ruinas inútiles, y no se empobrezca más la hermosa y envidiada gala de esta artística é histórica Monarquía española, mercerá el nombre de liberal, de generosa, y de amante del verdadero progreso.

No se diga, pues, que nos aficionamos por espíritu de reaccion y por amor á todo lo vetusto, á esos monumentos que defendemos. Los que no ofrezean á nuestros ojos bellezas artísticas dignas de conservacion, así sean obras del mismo rey Wamba, no nos merecerán el menor cuidado; y si nuestra digna hermana la Academia de la Historia no los ampara como elocuentes testimonios de algun hecho memorable, vendrán á tierra con toda razon y justicia, dado caso que sean estorbo para cualquier mejora pública.

¡Ah, cuán poco se reflexiona acerca de la utilidad de las peregrinas construcciones en que tiene hoy reconcentrados la Academia su solicitud y sus desvelos! No son, no, la mayor parte de las veces, los simples recuerdos de hechos pasados y más ó ménos gloriosos, como acoutece con las históricas murallas de Tarragona, de Sevilla y de Tarifa, los que nos impulsan á promover con tanto calor expedientes de excepcion. Son, ora la esbeltez y gallardía de una nave ojival de la mejor época del arte cristiano de Occidente; ora la bella disposicion de una portada de fines del siglo XV, profusamente adornada de estátuas, y en que rivaliza el garbo de la escultura con el acrevimiento de la construccion; ya el cláustro románico, que ca la cririosa cário de sus capitales iconóxicos, deserrolla todo

un arte simbólico y emblemático, cuyo estudio es del mayor interés para la iconografía religiosa y la historia de la liturgia de la Edad Media; ya la linda arquería latino-bizantina y la pintura mural que con ella se cobija; ya por último la peregrina y aun no bien estudiada labor de un alfarge morisco, ó una combinacion de vistosos alicatados árabes, ó un clásico mosáico del tiempo de los Adrianos, ó una ermita visigoda, testigo unico de la lamentable caida de la monarquía de Rodrigo, ó una graciosa escultura del siglo más brillante de la reconquista, esto es, del siglo de San Fernando y D. Alonso el Sábio, aunque esté medio rota bajo su trebolada umbela. No saben los que acaso compadecen nuestro amor al arte antiguo, que entre el polvo y el musgo de las quebrantadas columnatas, y à la sombra de los carcomidos pilares ó de las pintadas vidrieras, es donde más espontánea, fresca y graciosa brota en el pensamiento la aromada flor del ideal; y que todas las delicias que á la imaginacion proporciona el arte excéptico moderno, son escoria y nada, comparadas con las dulces emociones que trae al alma del verdadero artista creyente la contemplacion de la santa y casta belleza de la virgeneita de piedra, verbi gracia, ó del arcángel de translúcida pintura.

Afortunadamente, en la empresa conservadora que llevamos adelante, no estamos solos: ya que nos falten hoy en el seno de la misma Academia cooperadores tan eficaces como los dignos compañeros que en el último trienio han pasado á mejor vida,—Montenegro, Bellver, Alvarez, Colomer, Enriquez, Paris y Piquer,—tenemos la satisfaccion de que nuestros esfuerzos son secundados por algunas de las Comisiones provinciales de monumentos históricos y artísticos, en quienes el indiferentismo de la época hácia lo bueno y santo no ha podido entibiar la generosa fé.

Algunas de estas Comisiones, y entre ellas una de las más celosas la de Tarragona, sufrieron paralizacion momentánea durante el año académico de 4868 á 4869, por efecto de desacordadas medidas de algunas Juntas revolucionarias, que no comprendieron de pronto la índole y el objeto de estas útiles instituciones, preciosos auxiliares del arte y de la historia. Pero pasada aquella efímera persecucion, han vuelto con mayor entusiasmo á sus beneméritas tareas, y la Academia tiene el legítimo orgullo de poder decir que á las activas gestiones que practicó para su restablecimiento, y que fueron coronadas por el éxito, correspondieron aquellas Comisiones provinciales con una gratitud de que no se dan hoy muy frecuentes ejemplos.

Desgraciadamente no han manifestado todas las otras Comisiones de la Península la misma constancia que estas, y no en todas ve nuestra Corporacion hombres en quienes rivalicen la entereza, el teson y la fé con la inteligencia, como acontece en un dignísimo indivíduo de la Comision de Tarragona, el Sr. Hernandez Sanauja, cuyo nombre es forzoso consignar para galardon de sus incesantes trabajos, y para estímulo de los que pudiendo emular con él no lo hacen. Este digno Inspector y cási creador del Museo arqueológico de Tarragona, como celoso vigía siempre atalayando la region de las tormentas, ó como valiente soldado siempre sobre la brecha, en medio de la más deshecha borrasca, como en el seno de la bonanza, ha tenido constantemente informada á la Academia de cuantos hechos han ocurrido en aquella provincia, relacionados con las antigüedades y las artes, dándole noticia cabal y detallada, y hasta gráfica y minuciosa, de todas las mejoras, de todas las vicisitudes, así en lo ordinario y normal, como en lo extraordi-

nario y fuera de ley. En las épocas de persecucion no de todos los ánimos puede exigirse un temple excepcional: algunas veces hemos deplorado en Comisiones de provincia que ni siquiera han tenido á bien contestar á nuestras circulares, primero la indiferencia y la apatía, luego tristes defecciones. En cambio las de Pamplona, Sevilla, Barcelona, Granada, Gerona, Zaragoza, Salamanca, Toledo, Oviedo, Córdoba, Valladolid, Búrgos y algunas otras coadyuvan activa y sesudamente á los esfuerzos de la Academia, y es de esperar que así como en los casos oportunos nos envian (segun lo han verificado repetidas veces la de Barcelona y Pamplona) bien meditadas memorias y excelentes trabajos de vistas y planos, aceleren por su parte, en cuanto reciban las instrucciones que en breve ha de remitirles este centro, la formación de la estadística monumental de los respectivos territorios, tan necesaria para que en su dia pueda la Academia proponer al Gobierno una medida general salvadora de los preciosos restos que aun nos quedan de nuestro dilapidado patrimonio artístico. Reciban entre tanto por mi humilde órgano esas dignísimas Comisiones el agradecimiento de esta Academia á su hermosa fé y á su excepcional perseverancia.

Para la obra de salvar tan valioses objetos, entre los que figuran en primera línea y cási al par de los insignes monumentos arquitectónicos, gala de nuestras poblaciones, los Museos provinciales de pintura, aun no bien catalogados por desgracia, nos prometemos el poderoso auxilio del Gobierno, cuyas elevadas miras en la esfera de las artes civilizadoras comenzaron á manifestarse en la época crítica que ántes os recorde y han seguido anunciándose con actos positivos y de saludable trascendencia, periectamente acordes con las reclamaciones y peticiones nuestras.

Merced á esos actos amparadores de tan altos intereses se han salvado de la demolición ó de la venta en subasta pública importantísimos edificios religiosos, á cuyas sagradas techumbres, diria un poeta, descienden à deshora los espíritus de los difuntos fundadores, recreados en el respeto que sus piadosas memorias han alcanzado de los gobernantes de la Nacion. Los Sres. Ministros de Hacienda, Gobernacion, Guerra y Fomento, á quienes se ha dirigido la Academia en diferentes ocasiones con reclamaciones respetuosas en favor de monumentos puestos bajo su respectiva jurisdiccion, cási siempre la han acogido con atencion y benevolencia, secundando las generosas promesas de los Jefes los funcionarios subalternos. Aun no hace ocho dias, una terrible catástrofe convertia en cenizas multitud de obras de arte de un famoso templo de esta corte, y privaba de su parroquia subsidiaria á toda una barriada de grande importancia, que perdió hace dos años su parroquia verdadera á impulsos de ese ciego afan de destruir que señala el triste avenimiento de los Estados sin religion positiva; y esta Academia, miéntras observaba consternada el fragoso des plome de la cúpula de Santo Tomás dentro de un volcan que iluminaba aquella noche con su resplandor siniestro todas las torres de la poblacion, recibia del Ministerio de Fomento dos lisonjeras comunicaciones: una, participándole que S. M. se habia servido declarar exceptuado de la venta en pública subasta, como propiedad nacional, el interesante monasterio de San Isidoro del Campo en Santiponce, cenobio y escuela de la más insigne lumbrera de la Iglesia visigoda; y otra, previniéndole que S. M. habia resuelto se hiciesen en la capilla ú oratorio del edificio de esta Academia las obras que la misma habia pedido para contener la inminente ruina de su pequeña pero airosa cúpula. Reciban el Sr. Ministro de la Corona y la Direccion general de Instruccion pública las gracias que les da este Cuerpo por ámbas medidas.

Schorès: os he bosquejado ligeramente el estado y les trabajos de nuestra Academia. Cuerpo militante hoy, no des-

amparará su puesto de honor para volver á los tranquilos sillones de su asamblea miéntras vea amenazados los caros intereses que el art. 2.º de sus estatutos pone bajo su inspeccion y tutela. Hasta que los tenga del todo asegurados seguirá clamando porque se les respete: representará al Gobierno pidiendo excepciones à la regla general de la desamortizacion cuando las estime procedentes; gestionará verbalmente y por-escrito para que nuestro tesoro artístico no sea deshecho y desmenuzado, presa de codiciosos especuladores nacionales y extraños; excitará en este mismo sentido el celo de sus utilisimas auxiliares las Comisiones de las provincias; dará á estas las instrucciones que les prepara para la formacion de la estadística monumental, y volverá á solicitar del Gobierno lo que reiteradamente le tiene pedido acerca de la necesidad, ya apremiante, de que los catálogos de los Museos provinciales de pintura y escultura scan redactados con arreglo á un plan un formacion de visitada estados con arreglo á un plan un para la comunicación de la estados con arreglos a un plan un para la consenio de visitada estados con arreglos a un plan un para la consenio de visitada estados con arreglos de visitadas estados estados con arreglos de visitadas estados es forme, despues de visitados aquellos preciosos depósitos por acreditados conocedores de las escuelas peninsulares y extranjeras.—Y cuando haya hecho todo esto, y logrado su propósito en la incesante lucha que ahora se ve precisada á sostener contra las tendencias inestéticas de aquellos para quienes el sol de la belleza padece eterno eclipse, si á tanto alcanza su buena suerte, volverá á tomar su actitud pacífica y propiamente académica, y á las tareas de vigilancia é inspeccion agregará las de propagacion y fomento que ahora tiene encerradas en muy modestos límites.

A la publicacion de los cuadros selectos de esta Real Academia y á la formacion de su catálogo, que hoy ameniza nuestras difíciles y trabajosas campañas, sucederá, Dios propicio, la de los Diccionarios de Arquitectura é Indumentaria en que ántes nos ocupábamos. A los concursos que de tarde en tarde abrimos para estímulo de los artistas y escritores de bellas artes seguirán los concursos anuales que piden nuestros estatutos. Por último, enriqueceremos el tesoro de buenos ejemplares de la escultura clásica, proporcionando al país vaciados de antiguas matrices, propiedad nuestra, que el público desconce; y estrecharemos más los vínculos que ya nos unen en provechosa fraternidad con las Academias extranjeras, y con los sabios artistas y críticos á quienes tanto deben el arte del siglo presente y la historia del arte de los siglos pasados; y nuestro comercio de ideas y producciones con ellos contribuirá á hacer más familiares fuera de España las interesantes biografías de dignos artistas llamados á compartir el lauro con los Berruguetes, Becerras, Covarrubias, Siloes, Velazquez y Murillos.

Haga el cielo que este programa obtenga su realizacion dentro del trienio que acaba de empezar y durante la dirección que os habeis dignado honrarme, para que al resignar en vuestras manos este cargo pueda tener el consuelo de decir que concluí mi mision con mejor suerte que la que me asistió al comenzarla.—Не вісно.

# Anuncios.

os códigos españoles, concordados y anotados.—segunda edicion.—Se ha publicado el tomo primero; está en prensa el segundo, y sigue abierta la suscricion en las principales librerias de la corte y de provincias y en la del editor, Puerta del Sol, núm. 6, Madrid.

X—4636—3

A SEPULTURA DE CERVANTES.—MEMORIA ESCRITA POR ENCARGO de la Academia Española, y leida á la misma por su Director el Marqués de Molins.—Un tomo en 8.º de esmeradísima impresion

Véndese esta obra á 42 rs. cada ejemplar en el despacho de libros de la Academia Española, calle de Valverde, núm. 26; en la portería del convento de religiosas Trinitarias descalzas, calle de Lope de Vega, y en las librerías de Moya y Plaza, Carretas, 8; Cuesta, Carretas, 9; Sanchez, Carretas, 24; Cárlos. Arenal, 46; Lopez, Cármen, 43; Duran, Carrera de San Jerónimo, 2, y Bailly-Baillière, plaza de Topete, 8.

# Santos del dia.

Santos Sotero y Cayo, Papas y mártires, y San Leonides, mártir.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Andrés.

# Espectáculos.

Teatro del Circo. —A las ocho de la noche. —Funcion 193 de abono. — Turno 3.º par. — El amor y la Gaceta. —El último capítulo.

Teatro de la Zarzarela. A las nueve de la noche. — Funcion 16 de abono. — Turno 4.º — Don Pasquale, ópera en cuatro actos.

Teatro y Carco de Madrid.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 3.º de abono.—Turno 3.º impar.—Roberto il diavolo.

(Se continuará.)—Que convido al coronel.—Haciendo la oposicion.—Retascon, barbero y comadron.

Teatro de la Albanibra.—A las ocho y media de la noche.—El padre de la criatura.—Baile.—A las nueve y media: El fuego del convento.—Baile.—A las diez y media: Don Ramon.—Baile.—A las once: Robo domésti-

Salon Enlava.—A las ocho y media de la noche.—Juegos de prestidigitacion por el Sr. Blanch.—Baile.—A las nueve y media: Las consecuencias.—Baile.—A las diez y media: Albur y gallo.—Baile.—A las once: El vestido axul.—Cuadros disolventes.

Testro Martin (Santa Brigida, núm. 3).—A las ocho y media de la noche.—Funcion 247 de abono.—Turno impar.—Cuarta representacion de la comedia de mágis en cuatro actos, nueva, original y en verso, titulada La leyenda del diablo.

Teatro-Café de Capellanes. — A las ocho de la noche. — Revista de Madrid. — Baile. — A las nueve: La pastora del valle. — Baile. — A las diez: Revista de Madrid. — Baile. — A las once: Euridice. — Baile.

Gran guleria de liguras de cera (Carrera de San Jerónimo, núm. 23).—Grande, variada y extraordinaria novedad.—Vénus en la fragua de Vulcano.—Famoso grupo mitológico, que consta de Venus, Cupido, las tres Gracias. Vulcano y los Cíclopes.—Ultima novedad, presentada en España por primera vez, reproduccion en cera del grandioso cuadro de Rubens El rapto de Proserpina.— Del anochecer hasta las once.—Entrada 2 rs.